
Promotor

**AYUNTAMIENTO DE
ALHAMA DE MURCIA**

Junio 2024

**DOCUMENTO AMBIENTAL
ESTRATÉGICO SIMPLIFICADO**

**PLAN PARCIAL SECTOR SERVICIOS
"LAS SALINAS" – ALHAMA DE MURCIA
MODIFICACIÓN N°1**

Consultor



1.- OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN	4
1.1.- Antecedentes	5
1.2.- Objetivos	6
2.- ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA	8
2.1.- Situación	9
2.2.- Estado actual de los terrenos	9
2.3.- Alcance de la Modificación	9
2.4.- Justificación y criterios	13
2.5.- Condiciones de uso y volumen	14
3.- RESUMEN SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS	21
4.- DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN	23
5.- CARACTERIZACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	26
5.1.- Geología y suelos	27
5.2.- Aguas superficiales	28
5.3.- Aguas subterráneas	28
5.4.- Vegetación	28
5.5.- Hábitats de interés comunitario	29
5.6.- Fauna	30
5.7.- Paisaje	32
5.8.- Patrimonio	34
5.9.- Espacios protegidos o catalogados	34
5.9.1.- Red Natura 2000	34
5.9.2.- Espacios naturales protegidos	37
5.9.3.- Otros espacios	38
5.10.- Medio socio-económico	39
5.10.1.- Población	39
5.10.2.- Actividades económicas	40
5.10.3.- Infraestructuras	40
6.- EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES	42
6.1.- Fase de planificación	43
6.2.- Fase de desarrollo	43
6.2.1.- Identificación de impactos	44
6.2.2.- Caracterización y valoración de impactos	45
6.2.2.1.- Pérdida de suelo edáfico	45
6.2.2.2.- Afección a la calidad de las aguas durante la ejecución de las obras	45
6.2.2.3.- Pérdida de capacidad de infiltración del terreno	45
6.2.2.4.- Afección a la vegetación	46
6.2.2.5.- Riesgo de afección directa o indirecta a la fauna	46
6.2.2.6.- Disminución de la calidad del paisaje	46
6.2.2.7.- Afección al medio humano	47
6.2.2.8.- Disminución de la calidad atmosférica	47
6.2.2.9.- Generación de residuos	48
6.2.3.- Efectos sobre el cambio climático	48
6.2.3.1.- Sumideros de carbono	48
6.2.3.2.- Medidas contra el cambio climático	49
7.- EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LA RED NATURA 2000	53

7.1.- Identificación de los lugares RN2000	54
7.2.- Características de los lugares RN2000	55
7.3.- Plan de gestión.....	57
7.4.- Identificación de impactos sobre los lugares RN2000.....	59
8.- EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES	61
8.1.- Planificación municipal	62
8.2.- Planificación regional	62
8.2.1.- Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia.....	62
8.2.2.- Planificación Ambiental.....	64
8.2.3.- Planes relacionados con la Dirección General de Protección Civil	68
8.2.4.- Otros planes.....	76
8.3.- Planificación estatal.....	76
9.- MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA	77
9.1.- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.....	78
9.2.- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.....	78
9.3.- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.....	81
10.- MEDIDAS PREVENTIVAS, CORRECTORAS Y COMPENSATORIAS	83
10.1.- Protección de la red de transportes y servicios	84
10.1.1.- Red viaria.....	84
10.1.2.- Red de abastecimiento de Agua	84
10.1.3.- Red de saneamiento.....	86
10.2.- Protección del medio ambiente	87
10.3.- Protección del ambiente atmosférico	88
10.4.- Protección frente al cambio climático	89
10.5.- Protección patrimonio histórico-artístico y arqueológico	90
11.- SEGUIMIENTO AMBIENTAL	91
11.1.- Seguimiento durante la fase de planificación	92
11.2.- Seguimiento durante la fase de funcionamiento	93
12.- CONCLUSIONES	94
13.- PLANOS	96

1.- OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN

1.1.- ANTECEDENTES

El planeamiento vigente de Alhama de Murcia se concreta en la aprobación definitiva parcial del Plan General Municipal de Ordenación (PGMO) por Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de 1 de febrero de 2008 y normas urbanísticas, y la aprobación definitiva y toma de conocimiento de la subsanación de deficiencias del PGMO de Alhama de Murcia por la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, y Ordenación del Territorio, de fecha 23 de febrero de 2011.

El Capítulo IV. Normas particulares de las zonas de ordenación urbanística, indica en el artículo 193 las normas particulares de las zonas de ordenación urbanística, incluyendo en la Zona 9 (áreas 9-2 a 9-5) el Parque Industrial de Las Salinas.

El Plan Parcial Sector Servicios Las Salinas se redactó por parte de la Oficina Técnica Municipal de acuerdo con lo ordenado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia al objeto de cumplir las determinaciones de la programación del PGMO, permitiendo el disponer de un Sector de Servicios que complemente las necesidades municipales.

Con fecha 28 de septiembre de 2005 fue aprobado inicialmente, por Decreto de Alcaldía, el Plan Sector Servicios "Las Salinas".

Por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, de 7 de marzo de 2006, se aprobó definitivamente el Plan Parcial Industrial denominado Sector Servicios "Las Salinas", delimitado en el PGMO sin que en el plazo previsto se presentase recurso alguno.

El "Sector Servicios "Las Salinas"" se recoge como Suelo Urbanizable Sectorizado Sector 15-02 con planeamiento aprobado en el vigente PGMO.

El Plan Parcial está promovido por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia como desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana, en su Modificación 9R.

1.2.- OBJETIVOS

Actualmente, están prácticamente finalizadas las obras de urbanización del Plan Parcial Sector Servicios, que dispone de una superficie de 171.209,90 m² con un uso permitido vinculado a servicios, prohibiéndose expresamente cualquier uso residencial o que tenga un uso predominante industrial.

Sin embargo, el documento Refundido Único e Integrado 2011 del PGM, incluye la ficha del Sector 15-02 Modificación 9R, donde se define como Clase de Suelo: "Urbanizable Sectorizado de Uso Industrial". Y como Uso global: "Industrial", y como Usos Pormenorizados: "Los que defina el planeamiento de desarrollo".

El Plan Parcial Sector Servicios, aprobado definitivamente el 7 de marzo de 2006, recogía mayoritariamente, en superficie (75,49 %), las parcelas de uso Servicios Industriales, prohibiéndose expresamente cualquier uso residencial o que tenga un uso predominante industrial; sin embargo, se considera que existen una serie de discrepancias y falta de definiciones que hacen necesaria esta Modificación Nº1.

Es preciso también remarcar que el referido Plan Parcial de Servicios se encuentra conectado directamente, a través de las Avenidas de Francia y de Grecia, con el Parque Industrial de Alhama, con un uso predominante Industrial.

Todo esto ha hecho que se cree una gran confusión a la hora de ocupar y desarrollar las parcelas de Servicios Industriales, del Plan Parcial de Servicios, ya que existe una contradicción entre el PGM y el PP y por otro lado no se llega a entender cuál es el alcance de Servicios Industriales.

Es por ello que desde Sociedad Mercantil INDUSTRIALHAMA SA, propietaria de la parcela S8, se solicita al Ayuntamiento de Alhama de Murcia la necesidad de realizar esta Modificación Nº1 del Plan Parcial de Servicios, a efectos de aclarar/adaptar los usos permitidos en las parcelas S8 (con una superficie de 65.427,51 m²), representando un 38,21 % de la superficie total del sector (171.209,90 m²).

La modificación propuesta supone una aclaración/adaptación del uso de la parcela permitiendo el uso industrial en la misma de actividades no sujetas a evaluación de impacto ambiental, no suponiendo modificación de la edificabilidad de la parcela, ni incremento sobre el máximo de edificabilidad existente en las parcelas del Plan Parcial.

2.- ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA

2.1.- SITUACIÓN

Los terrenos objeto de la ordenación están ubicados en el término municipal de Alhama, partido de Las Flotas y del Ral, paraje de Las Flotas, Calavera y Prado y situados en el margen derecho de la rambla de Las Salinas.

Los terrenos están delimitados por un polígono irregular de:

- 430 m de fachada con el suelo no urbanizable con la rambla de Las Salinas.
- 500 m de fachada con suelo no urbanizable.
- 594 m de límite con el sector B del Parque Industrial de Alhama
- 600 m con el Plan Parcial La Costera del Parque Industrial de Alhama.

Tiene una superficie de 171.209,90 m².

2.2.- ESTADO ACTUAL DE LOS TERRENOS

Actualmente no existe ningún asentamiento poblacional. Solo existe una edificación prefabricada destinada al punto verde y también existen otras construcciones destinadas a otras empresas de servicios. La parcela S8 se encuentra construida.

La infraestructura general del Sector se basa parcialmente en la del Parque Industrial de Alhama cuyos viales se utilizan como acceso conectándolo con la carretera MU-602, se ha efectuado recientemente el entronque con la línea de M.T. de distribución de energía eléctrica de la depuradora, construyéndose un centro de transformación, conectando tanto la red de saneamiento como la de abastecimiento y telecomunicaciones a las existentes en el Parque Industrial.

2.3.- ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN

Si bien este Plan Parcial tiene un uso predominante industrial, tal como se reflejó en la ficha urbanística de la revisión del PGMU, el propio Plan Parcial en su día estableció condicionantes a este uso, ya que el sector en su totalidad se

destinaría a usos industriales que prestaran servicios al resto de sectores del Polígono Industrial, estableciéndose las siguientes zonas:

- Servicios industriales
- Servicios de interés público y social (servicios comunitarios)
- Sistema de espacios libres de dominio y uso público
- Red viaria y aparcamientos

La parcela S8 está destinada a Servicios Industriales, que no alcanzan a definirse en el Plan Parcial, no permitiendo el uso industrial exclusivo.

Posteriormente, en la Revisión del PGMO, las parcelas destinadas a Servicios Comunitarios y a Sistemas de Espacios Libres se clasifican como Sistemas Generales y el resto del sector queda definido con los parámetros del plan parcial.

La Sociedad Pública INDUSTRIALHAMA, S.A., solicita la Modificación de estos parámetros y la adecuación de la parcela S8 a los usos establecidos en el vigente PGMO, para poder admitir en estas parcelas usos industriales exclusivos, no contaminantes (excluyendo las incluidas en el epígrafe ind. E (Se incluye en esta categoría las industrias altamente contaminantes y las radiactivas como, centrales nucleares, almacenamiento de productos radioactivos, etc.) del PGMO, art. 80 y las estaciones de servicio para suministro de carburantes), que hagan viable su edificación, ya que no existe en el Plan Parcial una definición concreta de los usos que pueden admitirse actualmente como "Servicios Industriales".

La modificación propuesta supone un cambio de uso de las parcelas afectadas, pasando de usos vinculados a servicios a industrial, no suponiendo modificación de la edificabilidad de la parcela, ni incremento sobre el máximo de edificabilidad existente en las parcelas del Plan Parcial.

En la presente Propuesta, modifica la Memoria Justificativa propuesta en el P.P. desarrollado en los articulados y sus subíndices:

MEMORIA

3. PROPUESTA DEL PLAN PARCIAL

3.1. CRITERIOS GENERALES

El suelo se zonificó en base a los criterios anteriores, con los siguientes usos:

- 1.- Suelo de uso Servicios Industriales.
- 2.- Suelo libre de dominio y uso público.
- 3.- Suelo de servicios de interés público y social (Servicios Comunitarios).

Pasaría a definirse:

El suelo se zonifica en base a los criterios del PGMO de Alhama de Murcia, con los siguientes usos:

- 1.A.- Suelo de uso Industrial.
- 1.B.- Suelo de uso Servicios Industriales.
- 2.- Suelo libre de dominio y uso público.
- 3.- Suelo de servicios de interés público y social (Servicios Comunitarios).

3.3. CONDICIONES DE USO Y VOLUMEN

Altura Máxima

Se establece una altura máxima de dos plantas, 12 m, pudiendo superarse esta altura en aquellas instalaciones de servicios industriales en las que se justifique la adecuación entre las instalaciones proyectadas y la altura pretendida.

Pasaría a definirse:

Altura Máxima

En base a los criterios establecidos, para este sector, por el PGMO de Alhama de Murcia:

Se establece una altura máxima de tres plantas, 15 m. Pudiendo sobrepasarse en aquellas industrias en las que se justifique la adecuación entre las instalaciones proyectadas y la altura pretendida.

Usos permitidos

Se permitirán únicamente los usos vinculados a servicios, prohibiéndose cualquier uso residencial o que tenga un uso predominantemente industrial.

Pasaría a definirse:

Usos permitidos

En base a los criterios establecidos para este sector por el PGMO de Alhama de Murcia, e incluidos en el TÍTULO II. NORMAS DE EDIFICACIÓN Y USOS PORMENORIZADOS, Art. 80. Uso industrial. Definición y clases, apartado b.1.3 Uso Industrial:

Se permitirán los usos vinculados a servicios y los usos industriales (a excepción de las incluidas en el apartado Ind. E de dichas Normas), prohibiéndose cualquier uso residencial y las estaciones de servicio para suministro de carburantes.

4.1. SERVICIOS INDUSTRIALES

Comprende esta zona aquellos terrenos destinados a recibir construcciones industriales, almacenes, etc., que cumplan lo especificado en las ordenanzas del Plan Parcial.

Pasaría a denominarse, sin modificar su contenido:

4.1. INDUSTRIAL Y SERVICIOS INDUSTRIALES

Comprende esta zona aquellos terrenos destinados a recibir construcciones industriales, almacenes, etc., que cumplan lo especificado en las ordenanzas del Plan Parcial.

Con respecto a las condiciones de urbanización de la parcela, no es necesaria la modificación de las redes existentes, ni la de los accesos a la parcela. Esta parcela se encuentra comunicada con la avenida de Grecia del Plan Parcial "La Costera" del Parque Industrial de Alhama.

2.4.- JUSTIFICACIÓN Y CRITERIOS

La redacción de la Modificación nº1 del Plan Parcial Sector Servicios "LAS SALINAS" tiene como base legal la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, ajustándose en cuanto a documentación y contenido a lo dispuesto en los artículos 123 y 124, así como del capítulo V "De los Planes Parciales" del Reglamento de Planeamiento aprobado por R.D. 2.159/78 de 23 de junio.

En el aspecto técnico y legal se plantea en base a lo establecido en el Plan General Municipal de Ordenación de Alhama de Murcia, y su Modificación 9R.

El criterio general seguido en la redacción de los Planes Parciales anteriores consistió en ajustarse estrictamente a aquellas regulaciones que afectan a los conceptos de la ordenación, con el fin de establecer un adecuado planeamiento. Como objetivos básicos de planeamiento se intentó conseguir, según establecían los Planes Parciales:

- a) Organización adecuada, compaginando edificación industrial y espacios libres, equipamientos comercial, social y deportivo.
- b) Control de la edificación industrial, de acuerdo con la capacidad de la infraestructura viaria y de servicios.
- c) Establecimiento de barreras vegetales (zonas verdes) con objeto de paliar los efectos negativos medioambientales.

El suelo se zonifica en base a los criterios anteriores, con los siguientes usos:

1.A.- Suelo de uso industrial.

1.B.- Suelo de uso de servicios industriales.

2.- Suelo libre de dominio y uso público.

3.- Suelo de servicio de interés público y social (Servicios Comunitarios).

Estos cuatro tipos de suelo constituyen la división de primaria del terreno, subdividiéndose a su vez en otros que conduzcan a una mejor distribución de las necesidades que la calidad de vida en los nuevos asentamientos industriales exige.

De acuerdo con el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, el suelo de servicio se destinará a Servicios Comunitarios.

2.5.- CONDICIONES DE USO Y VOLUMEN

1.3. EDIFICABILIDAD - APROVECHAMIENTO

El aprovechamiento del presente Plan Parcial es de 0,60 m²/m², cumpliendo con las determinaciones de volumen que establece el Plan General, Modificación 9R.

PARCELAS	SUPERFICIE (M²)	APROVECHAMIENTO (m²/m²)	superficie neta (m²)
Servicios Industriales	76.879,91	1,00	76.879,91
Servicios Comunitarios	24.966,68	1,00	24.966,68
TOTAL			101.846,59

$$\text{Edificabilidad} = \frac{101.846,59}{171.209,90} = 0,594864 \text{ m}^2/\text{m}^2$$

Pasaría a definirse:1. ANEXO A LA MEMORIA

1.3. EDIFICABILIDAD - APROVECHAMIENTO

El aprovechamiento del presente Plan Parcial es de 0,60 m²/m², cumpliendo con las determinaciones de volumen que establece el Plan General, Modificación 9R.

PARCELAS	SUPERFICIE (m²)	APROVECHAMIENTO (m²/m²)	superficie neta (m²)
Industrial	65.427,51	1,00	65.427,51
Servicios Industriales	11.452,40	1,00	11.452,40
Servicios Comunitarios	24.966,68	1,00	24.966,68
TOTAL			101.846,59

$$\text{Edificabilidad} = \frac{101.846,59}{171.209,90} = 0,594864 \text{ m}^2/\text{m}^2$$

ORDENANZAS REGULADORAS DEL PLAN PARCIAL SECTOR SERVICIOS "LAS SALINAS" DE ALHAMA DE MURCIA

2. RÉGIMEN URBANÍSTICO

Se distinguen las siguientes Zonas de Normativa Homogénea:

- I. Servicios Industriales
- II. Servicios Comunitarios
- III. Verde
- IV. Viales

Pasaría a definirse:2. RÉGIMEN URBANÍSTICO

Se distinguen las siguientes Zonas de Normativa Homogénea:

- I.A. Industrial.
- I.B. Servicios Industriales.

- II. Servicios Comunitarios.
- III. Verde.
- IV. Viales.

3. NORMAS DE EDIFICACIÓN

3.1. NORMAS GENERALES

Parcela mínima

En la Zona I Servicios Industriales, se establece como parcela mínima la de 1.000 m². Serán igualmente indivisibles las parcelas que hayan agotado sus límites de edificabilidad y ocupación.

Pasaría a definirse:

Parcela mínima

En la Zona I.A Industrial y Zona II.B Servicios industriales, se establece como parcela mínima la de 1.000 m². Serán igualmente indivisibles las parcelas que hayan agotado sus límites de edificabilidad y ocupación.

Altura máxima

La altura máxima será de 2 plantas, 12 m, pudiendo superarse esta altura en aquellas instalaciones de servicios industriales en las que se justifique la adecuación entre las instalaciones proyectadas y la altura pretendida.

Pasaría a definirse:

Altura Máxima

En base a los criterios establecidos, para este sector, por el PGMO de Alhama de Murcia:

Se establece una altura máxima de tres plantas, 15 m. Pudiendo sobrepasarse en aquellas industrias en las que se justifique la adecuación entre las instalaciones proyectadas y la altura pretendida.

Edificación Complementaria

Se entiende así todas las construcciones necesarias para el adecuado funcionamiento de las industrias, tales como viviendas, vestuarios, servicios

médicos, comedores y todos los servicios auxiliares exigidos por la Normativa vigente.

Se admiten todas estas edificaciones para usos complementarios de las de servicios industriales, en situación adosada, con las siguientes condiciones:

- a) En todo caso altura máxima de dos (2) plantas, equivalente a diez (12) metros.
- b) En situación adosada, separación de linderos equivalente a la prevista para la construcción principal.
- c) En situación aislada, separación de la construcción principal igual a la correspondiente a linderos.

Pasaría a definirse:

Edificación Complementaria

Se entiende así todas las construcciones necesarias para el adecuado funcionamiento de las industrias, tales como viviendas, vestuarios, servicios médicos, comedores y todos los servicios auxiliares exigidos por la Normativa vigente.

Se admiten todas estas edificaciones para usos complementarios de las de servicios industriales, en situación adosada, con las siguientes condiciones:

- a) En todo caso altura máxima de dos (3) plantas, equivalente a quince (15) metros.
- b) En situación adosada, separación de linderos equivalente a la prevista para la construcción principal.
- c) En situación aislada, separación de la construcción principal igual a la correspondiente a linderos.

Edificabilidad

Se prevé como edificabilidad lo siguiente:

Zona Servicios Industriales: 1,00 m²/m² sobre parcela neta

Zona Servicios Comunitarios: 1,00 m²/m² sobre parcela neta

Pasaría a definirse:

Edificabilidad

Se prevé como edificabilidad lo siguiente:

Zona Industrial: 1,00 m²/m² sobre parcela neta.

Zona Servicios Industriales: 1,00 m²/m² sobre parcela neta.

Zona Servicios Comunitarios: 1,00 m²/m² sobre parcela neta

4. NORMAS PARTICULARES

4.1. NORMA PARTICULAR DE LA ZONA I. INDUSTRIAL

Tipo de edificación

Será el de construcciones de tipo industrial y limitada por:

a) Altura máxima

La altura será libre, de acuerdo con las necesidades de las propias instalaciones. En aquellos casos que se superen los Doce metros y dos plantas, será necesario justificar expresamente la adecuación entre las instalaciones proyectadas y la altura pretendida.

b) Retranqueos mínimos:

- Servicios Industriales y Servicios Comunitarios: Cinco metros.

c) Usos

- **Viviendas:** No permitidas, salvo necesidad justificada inherente a la propia actividad de Servicios.
- **Comercios:** No permitidos excepto comercios vinculados a los servicios industriales y comunitarios.
- **Oficinas y servicios:** No permitidos excepto oficinas y despachos vinculados a la propia actividad de servicios.
- **Garajes y estacionamiento:** Obligatorio una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de edificación.

- **Industrial exclusivo:** No permitido, salvo los servicios industriales.

Pasaría a definirse:

4. NORMAS PARTICULARES

4.1. NORMA PARTICULAR DE LA ZONA I. INDUSTRIAL

Tipo de edificación

Será el de construcciones de tipo industrial y limitada por:

a) Altura máxima

La altura será libre, de acuerdo con las necesidades de las propias instalaciones. En aquellos casos que se superen los quince metros y tres plantas, será necesario justificar expresamente la adecuación entre las instalaciones proyectadas y la altura pretendida.

b) Retranqueos mínimos:

- Industrial y Servicios Comunitarios: cinco metros.

c) Usos

- **Viviendas:** No permitidas, salvo necesidad justificada inherente a la propia actividad Industrial o de Servicios y únicamente en parcelas de más de 5.000 m².
- **Comercios:** Permitidos en parcelas industriales.
- **Oficinas y servicios:** Permitidos en parcelas industriales. No permitidos en resto de parcelas, excepto oficinas y despachos vinculados a la propia actividad de servicios.
- **Garajes y estacionamiento:** Obligatorio una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de edificación.
- **Industrial exclusivo:** Permitido, sin limitación, en la parcela S8, salvo industrias y actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental. No permitido en parcela S4, salvo los servicios industriales.

d) Condiciones de edificación

- *Altura máxima:*

- *Edificio Servicios Industriales: regulada en el apartado específico*
- *Edificio complementario y otros usos permitidos: 2 plantas, 12 m. máx.*
- *Elementos de señalización y publicidad: Sin limitación de altura.*
- *Distancia entre edificios no adosados: 10 m.*
- *Edificabilidad máxima s/ parcela neta: 1,00 m²/m²*

Pasaría a definirse:

Condiciones de edificación.

- *Altura máxima:*

- Edificio Industriales: regulada en el apartado específico.
- Edificio complementario y otros usos permitidos: 3 plantas, 15 m máx.
- Elementos de señalización y publicidad: Sin limitación de altura.
- Distancia entre edificios no adosados: 10 m.
- Edificabilidad máxima s/ parcela neta: 1,00 m²/m².

PLANOS

Se modifican los planos siguientes:

1. SITUACIÓN
 - 1.1. SITUACIÓN
 - 1.2. EMPLAZAMIENTO
2. ZONIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA
3. CATASTRAL
4. ZONIFICACIÓN PLAN PARCIAL
 - 4.1. ZONIFICACIÓN (SEGÚN PLAN PARCIAL)
 - 4.2. ZONIFICACIÓN (SEGÚN MODIFICACIÓN Nº1 PLAN PARCIAL)

3.- RESUMEN SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS

Se han estudiado distintas alternativas para la modificación planteada, eligiendo aquella que más se adapta a los criterios generales seguidos por el Plan Parcial aprobado. Se mantiene como elemento que estructura el Sector un único vial que se extiende desde la zona verde hasta el acceso a la EDAR, este vial comunica con el Parque Industrial de Alhama, como prolongación de la avda. de Francia, a través del cual se realiza el enlace con la carretera MU-602 (actual autovía RM-2).

Las alternativas contempladas son las siguientes:

- Alternativa 0: No modificar el Plan Parcial.
- Alternativa 1: Modificar el uso Vinculado a Servicios en todo el Plan Parcial, permitiendo también el uso Industrial, sin ningún tipo de restricciones.
- Alternativa 2: Modificar únicamente la parcela S8 del Plan Parcial, aclarando/adaptando el uso de Vinculado a Servicios Industriales a Industrial, manteniendo el mismo aprovechamiento que inicialmente se había previsto para esta parcela 1,00 m²/m². Limitando el uso de las incluidas en el apartado Ind. E (se incluye en esta categoría las industrias altamente contaminantes y las radiactivas como, centrales nucleares, almacenamiento de productos radioactivos, etc.) de las Normas del PGMO de Alhama de Murcia, y las estaciones de servicio para suministro de carburantes y las actividades que requieran de evaluación de impacto ambiental de proyectos.

Se ha considerado como la más adecuada la alternativa 2, el aplicar el uso industrial únicamente a una de las parcelas destinadas a uso vinculado a Servicios (la S8), con limitaciones de uso. Debido a la cercanía a espacios de la Red Natura 2000, se ha restringido el uso a actividades más blandas, como son aquellas no sometidas a evaluación de impacto ambiental.

4.- DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN

La propuesta de la modificación puntual Nº 1 del PLAN PARCIAL SECTOR SERVICIOS "LAS SALINAS" ALHAMA DE MURCIA, que se plantea, no incorpora alteración al plan de etapas realizado en su día por el Plan Parcial con aprobación definitiva.

A continuación se reproducen los cuadros comparativos comprendidos al suelo urbanizable sectorizado industrial.

Zona	Plan Parcial actual	Modificación nº 1
	Superficie (m ²) / %	
Industrial	0 / 0	65.427,51 / 38,21
Servicios industriales	76.879,91 / 44,90	11.452,40 / 6,69
Servicios comunitarios	24.966,68 / 14,58	24.966,68 / 14,58
Verde	59.422,59 / 34,71	59.422,59 / 34,71
Viales	9.940,72 / 5,81	9.940,72 / 5,81
TOTAL	171.209,90 / 100,00	171.209,90 / 100,00

Una vez aprobada la Modificación, el sector quedará a disposición de cualquier tipo de propuesta que sea compatible con la nueva determinación de usos, permitiendo la instalación de empresas que adecúen su actividad a las normas del Plan Parcial y el Polígono Industrial, siempre que no estén sometidas a evaluación de impacto ambiental,

El PGMÓ prevé como sistema de actuación el de Cooperación, no siendo preceptiva la tramitación de un Proyecto de Reparcelación, por ser un propietario único.

El Plan Parcial se desarrollará con un Proyecto de Urbanización a redactar de acuerdo con los artículos 67 a 70 del Reglamento de Planeamiento y cumpliendo las determinaciones del PGOU de Alhama de Murcia.

Previamente a la edificación deberá estar aprobado el Proyecto de Urbanización que contemplará al menos, las siguientes obras:

- Obras de entronque y enlace de las infraestructuras generales.
- Urbanización Zona Verde. Sistema General.
- Pavimentación de calzadas, aparcamientos, red peatonal y espacios libres.
- Red de alcantarillado para aguas pluviales y residuales y depuración.
- Red de distribución de agua potable e hidrantes contra incendios.
- Acometida, centros de transformación, distribución de energía eléctrica y alumbrado público.
- Jardinería.
- Infraestructura civil de arquetas, cámaras y canalizaciones del entronque y distribución del servicio telefónico.

Podrán redactarse estudios de detalle, de acuerdo con los artículos 65 y 66 RP, para adaptar o reajustar alineaciones y rasantes señaladas en el Plan Parcial o bien para ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del mismo y completar en su caso, la red de comunicaciones con aquellas vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el propio estudio de detalle.

5.- CARACTERIZACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

5.1.- GEOLOGÍA Y SUELOS

Geológicamente la zona de estudio se encuentra situada en la Cuenca Neógeno-Cuaternaria del Guadalentín, dentro de las cuencas del sur de Murcia (plio-cuaternarias continentales), cuya principal característica es la alta subsidencia que tienen, desde el Plioceno, que ha dado lugar a un gran espesor de sedimentos continentales, aluviales y fluviales.

Apenas afloran sedimentos con edad anterior al cuaternario, menos en el caso de los relieves más elevados que los delimitan. Además de los sedimentos cuaternarios que la cubren, posee un potente relleno neógeno margoso de más de 1.000 m formado por intercalaciones de conglomerados (hasta 500 m en el Tortoniense), calizas (100 m en el Messiniense) y areniscas (30 m en el Plioceno).

Los materiales del Valle del Guadalentín son los más modernos del término municipal de Alhama de Murcia y están formados por gravas, arenas y limos y en algunos casos alcanzan una potencia superior a los 500 m de profundidad.

La mayor parte de los suelos del entorno fueron perturbados inicialmente por las roturaciones agrícolas que se expanden actualmente por llanuras, y posteriormente se han visto afectados puntualmente por caminos, instalaciones industriales y algunas viviendas, estando actualmente parte del valle en riesgo de salinización.

Los suelos más abundantes en el sector son los solonchaks órticos (abarcen la práctica totalidad del ámbito de estudio y los fluvisoles calcáricos que ocupan la parte norte del ámbito).

Los saladares del Valle del Guadalentín tienen un claro interés para el estudio de diferentes procesos y elementos que forman parte de un sistema estepario salino, sobre todo para el análisis de las condiciones hidrológicas e hidrogeológicas, y de los procesos fisicoquímicos que tienen lugar en la formación de los saladares.

5.2.- AGUAS SUPERFICIALES

La red hidrológica de la zona se caracteriza por estar configurada básicamente en torno a dos importantes cauces que atraviesan el municipio de Alhama, pero que, en realidad, no presentan parámetros típicos de un río, ni por corriente ni por caudal. Las ramblas son el elemento principal de la zona, así existen, al este del río-rambla Guadalentín (de acuerdo con SITMURCIA) y al oeste del ámbito la rambla de Las Salinas.

El río Guadalentín discurre de sur a norte a la derecha del ámbito y se une al río Segura como afluente a la altura del término municipal de la ciudad de Murcia.

Con relación a la información proporcionada por SITMURCIA, se puede concluir que la zona con riesgo de inundación cercana al ámbito es la parte este del río Guadalentín, por lo que no afectaría de manera directa al ámbito de estudio en un periodo de retorno de 10 años, pero en cambio para un periodo de retorno de 500 años una parte de la zona verde tendría riesgo de inundación.

5.3.- AGUAS SUBTERRÁNEAS

El área se encuentra inmersa en el acuífero del Valle del Guadalentín, que se encuentra entre el municipio de Alhama de Murcia y el río Guadalentín (zona norte del acuífero) y concretamente en el sector del Bajo Guadalentín que comprende varios tramos permeables, en general de poco espesor, y niveles piezométricos frecuentemente independientes.

La alimentación de este acuífero se realiza lateralmente por aportaciones subterráneas, siendo muy poco importante la recarga debido a las precipitaciones. La zona tiene una capa freática de poca entidad a una profundidad inferior a 10 m. El agua del acuífero tiene elevada salinidad (1.000-4.000 mg/l) y es muy vulnerable a la contaminación. Se encuentra fuertemente sobreexplotado debido a la actividad agrícola de la zona.

5.4.- VEGETACIÓN

La zona se encuentra en el piso bioclimático *termomediterráneo*, subpiso

superior, bajo un ombroclima *semiárido*, lo que condicionan una vegetación madura esclerofila. Desde el punto de vista biogeográfico, el sector se ubica en la provincia biogeográfica Murciano-Almeriense, sector biogeográfico Alicantino-Murciano, subsector Murciano meridional.

La vegetación serial del territorio se corresponde con la serie termomediterránea *Chamaeropo humilis-Rhamneto lycioidis* S. La vegetación más desarrollada de esta serie es un matorral alto con lentisco (*Pistacia lentiscus*), palmito (*Chamaerops humilis*), bayón (*Osyris lanceolata*), acebuche (*Olea sylvestris*), escobón (*Ephedra fragilis*), beleño macho (*Withania frutescens*), etc.

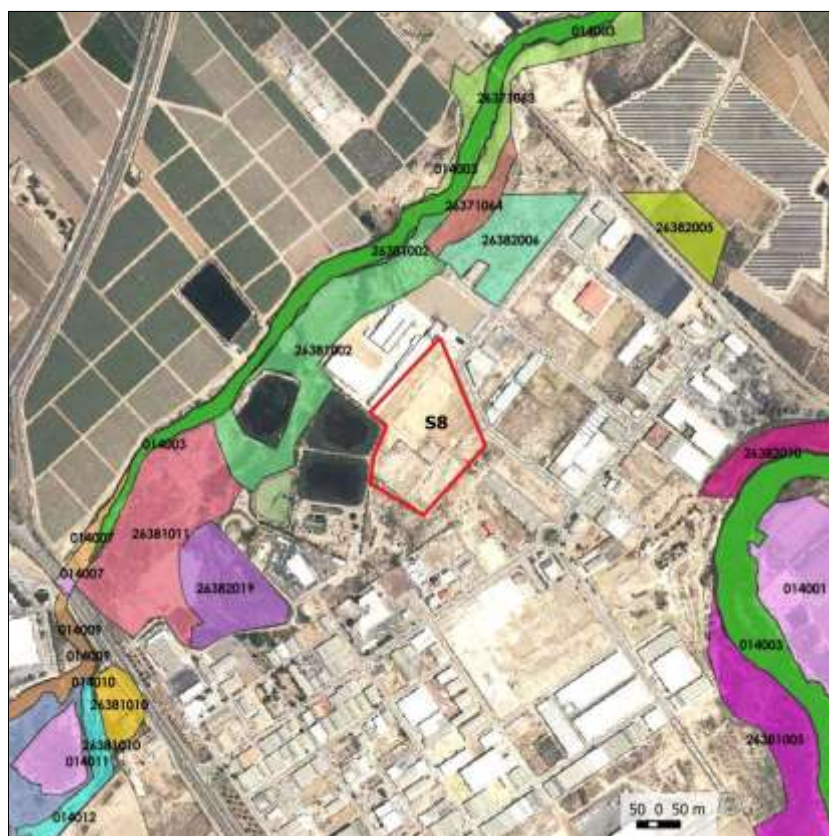
Sin embargo, las condiciones del entorno, debido a la aridez climática, actúan movilizándolo, redistribuyendo y acumulando cloruro sódico y otras sales muy solubles en las zonas topográficamente deprimidas del relieve, especialmente en las zonas en las que abundan los materiales margosos, como buena parte de la cuenca baja del Guadalentín. Esto hace que se desarrolle una vegetación muy específica, que se dispone según el gradiente de humedad y salinidad, conformando una geoserie higrohalófila con diversos tipos de matorrales.

La parcela S8 no dispone actualmente de vegetación natural.

No existen en la parcela árboles singulares o monumentales catalogados.

5.5.- HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO

De acuerdo a la cartografía de hábitats de interés comunitario más actualizada para la Región de Murcia, la parcela S8 objeto de la modificación se encuentra fuera del cualquier polígono.



Hábitats de interés comunitario. Fte.: MITECO y OISMA

5.6.- FAUNA

La fauna de la parcela S8 se encuentra directa y ampliamente influenciada por la intensa presencia humana existente en el territorio, con naves industriales y viales del polígono, lo que no proporciona nichos adecuados a la fauna.

Se ha producido, por tanto, una simplificación extrema del ecosistema, que ha quedado reducido dominado por uno solo, el antrópico, sobreviviendo únicamente en estas condiciones las especies más ubiquestas y tolerantes con la presencia humana o las que saben aprovechar las oportunidades y recursos que esta brinda. Debido a la cercanía de la rambla de Las Salinas y las balsas de la depuradora que atraen a algunas especies acuáticas, es posible que eventualmente alguna pueda penetrar en la parcela, pero siempre de paso, pues no existen en ella condiciones adecuadas para ellas.

En el territorio se pueden distinguir tres ambientes faunísticos, determinados con una base fisionómica, utilizando como factor principal la estructura de la

vegetación y los usos del suelo, criterio empleado usualmente para la descripción de las comunidades faunísticas.

* Medio antropógeno: se incluyen en este biotopo las zonas industriales desarrolladas y demás construcciones humanas. Está caracterizado por la presencia de un escaso número de especies, entre ellas reptiles como la salamanguesa rosada (*Hemidactylus turcitus*) y aves como gorrión común (*Passer domesticus*), golondrina común (*Hirundo rustica*) y dáurica (*Cecropis daurica*), avión común (*Delichon urbica*), vencejo común (*Apus apus*) y tórtola turca (*Streptopelia decaocto*). Entre los mamíferos, especies propias de este ambiente son ratón doméstico (*Mus musculus*), rata común (*Rattus norvegicus*) y rata campestre (*Rattus rattus*).

* Lagunas: en este ambiente están bien representadas las anátidas. Entre ellas destaca la presencia de la malvasía cabeciblanca (*Oxyura leucocephala*), porrón pardo (*Aythya nyroca*) y la cerceta pardilla (*Marmaronetta angustirostris*) como especies de paso. Entre las residentes habituales se encuentran focha común (*Fulica atra*), gallineta común (*Gallinula chloropus*), ambas muy abundantes en el espacio, calamón común (*Porphyrio porphyrio*), ánade azulón (*Anas platyrhynchos*). Aparecen de forma regular garceta (*Egretta garceta*), garza real (*Ardea cinerea*) y garcilla bueyera (*Bubulcus ibis*), así como otras especies menos comunes como la garza imperial (*Ardea purpurea*). Son frecuentes las limícolas, con chorlitejo chico (*Charadrius dubius*) y avoceta (*Recurvirostra avosetta*); ocasionalmente se presenta el alcaraván (*Burhinus oedicnemus*) y existe una colonia reproductora de cigüeñuela común (*Himantopus himantopus*).

* Rambla de Las Salinas: constituido por zonas de vegetación de escaso porte, en general matorrales de especies halófilas, que se desarrollan en el cauce de la rambla, acompañadas de pequeñas formaciones de taráis, carrizales y cañaverales. Esta zona es visitada ocasionalmente por las especies de las lagunas, aunque también se presentan otras aves como terrera común (*Calandrella brachydactyla*), terrera marismeña (*Calandrella rufescens*), cogujada montesina (*Galerida theklae*), alcaudón real (*Lanius*

meridionalis), curruca cabecinegra (*Sylvia melanocephala*), triguero (*Millaria calandra*) y pardillo común (*Carduelis cannabina*). Entre los mamíferos, el conejo (*Oryctolagus cuniculus*) es frecuente. Otras especies propias de este biotopo serían el ratón de campo (*Apodemus sylvaticus*) y el zorro (*Vulpes vulpes*).

El sector se encuentra dentro de las áreas de protección para las aves respecto a electrocución o colisión con tendidos eléctricos, aunque alejada de áreas de nidificación de rapaces rupícolas, áreas críticas, de dispersión o potencial del águila perdicera (*Aquila fasciata*) y áreas prioritarias para la conservación de aves esteparias.

5.7.- PAISAJE

De acuerdo con el Portal del Paisaje, el sector se sitúa dentro de la zona de paisaje la *Vega del Guadalentín* y, dentro de ella, en la unidad CMC 14. Se trata de una unidad de gran amplitud y se encuentra limitada por numerosas unidades de paisaje diferentes debido a que es una unidad estrecha y larga que llega hasta el límite de la comunidad con la provincia de Almería y con una morfología de pendientes bajas o inexistentes rodeados de relieves montañosos que vierten parte de sus drenajes al eje central del Valle.

Se encuentra situado entre los municipios de Alhama de Murcia y Totana ambos en la comarca del Bajo Guadalentín y ambos núcleos están a una distancia de Murcia de 30 y 43 km respectivamente y las pedanías de Las Flotas de Butrón (Alhama de Murcia) y Ñorica (Totana).

Las tierras de cultivo ocupan la mayor superficie en los dos municipios de la unidad y los grupos de cultivo que tienen una mayor presencia son los frutales cítricos y no cítricos y el viñedo en el caso de Alhama de Murcia; en Totana son las hortalizas, el viñedo y el cereal los más importantes.

La depresión prelitoral ha sido históricamente uno de los principales corredores de comunicaciones del sureste de la Península. Actualmente discurre también por él la Autovía del Mediterráneo, una vía de altas intensidades de tráfico. Es,

por tanto, un espacio transitado y visible especialmente desde la citada autovía, trazada casi siempre por el borde norte de la llanura.

La presencia de rebordes montañosos define notables miradores desde los que es posible tener amplias visiones del conjunto de la depresión del Guadalentín y de sus cierres montañosos. El castillo de Lorca se configura como un excelente mirador sobre el que observar e interpretar la ciudad de Lorca y los regadíos de la llanura del Guadalentín, al igual que diversos puntos desde la ciudad de Alhama de Murcia.

Según el SIOSE, en el ámbito de estudio el suelo corresponde a uso industrial en su mayoría, curso de agua en la parte que corresponde al oeste de la parcela y existe también una infraestructura de suministro de agua.

En resumen, la unidad presenta una riqueza biológica baja, coherencia y sostenibilidad bajas y valores históricos y culturales altos. La calidad visual es alta, porque presenta un alto valor de identidad y singularidad y valores escénicos muy altos. La fragilidad es baja por la combinación de unos valores intrínsecos medios, con accesibilidad visual muy alta y una elevada complejidad de la imagen.

Entre los objetivos de calidad paisajística para la comarca del Valle del Guadalentín, los siguientes se pueden relacionar con actuación propuesta:

- Conservación y gestión de los paisajes identitarios asociados a las ramblas.
- Ordenación del paisaje de la franja asociada al corredor de la autovía A-7.
- Tipologías y lenguajes arquitectónicos que tengan en consideración el carácter del lugar.
- Consideración del paisaje en el diseño de grandes infraestructuras.
- Ordenación y gestión paisajística de los bordes urbanos.
- Puesta en valor, protección y gestión de paisajes semiáridos.
- Instalaciones industriales integradas paisajísticamente en su entorno y localizadas en áreas específicamente diseñadas al efecto.

5.8.- PATRIMONIO

No existen yacimientos arqueológicos o bienes de interés cultural catalogados en el ámbito del sector, pero sí cerca de él, como puede ser el Castillo de Alhama de Murcia en la ciudad del mismo nombre, el museo arqueológico Los Baños, la iglesia de San Lázaro Obispo, la Iglesia de la Concepción, la Casa de la Tercia y restos arqueológicos como el yacimiento de Las Paleras, la Torre del Lomo, la Torre de Inchola, el Poblado del Cabezo de la Fuente del Murtal, etc.

No discurren por la zona vías pecuarias clasificadas ni existen montes de utilidad pública.

5.9.- ESPACIOS PROTEGIDOS O CATALOGADOS

5.9.1.- Red Natura 2000

Esta red está compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), declarados al amparo de la Directiva 43/92/CEE, y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), contempladas en la Directiva 147/2007/CE, y las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) integradas en la Red Natura 2000.

El sector es colindante con un tramo del LIC ES6200014 *Saladares del Guadalentín*, aunque el Polígono Industrial de Alhama de Murcia es colindante por el este con otros tramos de dicho LIC.

En cuanto a las ZEPA, ocurre algo parecido, la parcela estudiada se encuentra en parte sobre la ZEPA ES0000268 *Saladares del Guadalentín* en su parte oeste y esta ZEPA rodea también el Polígono Industrial por el este.

El LIC ES6200014 *Saladares del Guadalentín*, Se localiza en el Valle del Guadalentín, entre las montañas de Sierra Espuña y Carrascoy y comprende los términos municipales de Alhama de Murcia y Totana con una superficie de 2.034 ha. Constituye un humedal salino formado por un conjunto de fragmentos de saladar que se encuentran inmersos en una matriz de cultivos y de diversas construcciones humanas. Está formado por un mosaico heterogéneo de cultivos en secano fundamentalmente herbáceo, regadío herbáceo y en menor

medida arbóreo y fragmentos de saladar en distintas etapas de madurez junto con los ecosistemas fluviales de la rambla de Las Salinas y el río Guadalentín.

En los Saladares del Guadalentín coinciden un conjunto de factores ambientales y antrópicos difícilmente reproducibles en otros contextos no solo regional o nacional sino europeo que favorecen la presencia de hábitats de interés comunitario muy singulares. El hábitat más representativo en cuanto a superficie es el 1420 Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (*Sarcocornetea fruticosi*), seguido del 1510* Estepas salinas mediterráneas (*Limonietalia*). En las llanuras no cultivadas predominan los saladares (hábitats 1420, 1410 y 1310) y la estepa salina (hábitats 1510* y 1430), que son las comunidades más características de los humedales mediterráneos semiáridos.

El saladar está formado por matorrales halófilos (hábitat 1420), representados por almarjales de *Arthrocnemum macrostachyum* (*Frankenio corymbosae-Arthrocnemetum macrostachyi*) sobre suelos muy salinos y menos húmedos; almarjales de *Halocnemum strobilaceum* (*Frankenio corymbosae-Halocnemetum strobilacei*); en áreas de saladar más húmedas, almarjales de *Sarcocornia fruticosa* (*Cistancho luteae-Arthrocnemetum fruticosi*) y matorrales crasifolios de *Suaeda vera* (*Cistancho luteae-Suaedetum verae*).

Los cauces tienen la particularidad de ser salinos y presentan saladares junto con tarayales, fundamentalmente halófilos de *Tamarix boveana* (*Inulo crithmoidis-Tamaricetum boveanae*) y en zonas menos salinas de *Tamarix canariensis* (*Agrostio stoloniferae-Tamaricetum canariensis*).

Entre las especies de flora protegidas en el LIC se encuentran el almarjo (*Halocnemum strobilaceum*), el taray (*Tamarix boveana*), el anábasis (*Anabasis hispanica*), el cambrón (*Lycium intricatum*) y la lechuga de mar (*Limonium cossonianum*).

En cuanto a la fauna existen especies protegidas de anfibios como el sapo corredor (*Bufo calamita*) y la rana verde común (*Rana perezi*), reptiles como la lagartija colirroja (*Acanthodactylus erythrurus*), la culebrilla ciega (*Blanus cinereus*), la culebra de escalera (*Elaphe scalaris*) y el lagarto ocelado (*Lacerta*

lepida) entre otros; aves de interés especial como gavilán (*Accipiter nisus*), mochuelo común (*Athene noctua*), bisbita campestre (*Anthus campestris*), vencejo real (*Apus melba*) y culebrera europea (*Circaetus gallicus*), así como los mamíferos erizo moruno (*Atelerix algirus*), gato montés (*Felis silvestris*), murciélago hortelano (*Eptesicus serotinus*) y murciélago rabudo (*Tadarida teniotis*).

En los Saladares del Guadalentín se han citado un total de 13 especies de interés comunitario (Anexo II, Especies animales y vegetales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar ZEC y/o Anexo IV, Especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta de la Directiva Hábitat), de las cuales cuatro están incluidas en sus Anexos II y IV, y 9 solo en el Anexo IV.

El grupo más destacado es el de los mamíferos, y en concreto el de los quirópteros; donde se han citado 3 especies incluidas en el Anexo II y IV como *Myotis myotis* (murciélago ratonero grande), *Rhinolophus ferrumequinum* (murciélago grande de herradura) y *Rhinolophus mehelyi* (murciélago mediano de herradura), y 6 especies incluidas solo en el anexo IV. Estas especies utilizan este territorio como área de caza y alimentación, al que llegan desde los refugios situados en las proximidades.

Dentro del grupo de los reptiles destaca *Mauremys leprosa* (galápago leproso), especie incluida en anexo II y IV de la Directiva Hábitat.

En la ZEPA ES0000268 *Saladares del Guadalentín* se han citado 36 especies de aves incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves; destacando el ámbito del plan de gestión integral a escala regional por la conservación de las especies ligadas a medios esteparios y acuáticos.

Las aves nidificantes que cumplen los criterios numéricos establecidos para la designación de ZEPA son: *Himantopus himantopus* (cigüeñuela común); *Pterocles orientalis* (ganga ortega) y *Oxyura leucocephala* (malvasía cabeciblanca). Esta última especie está catalogada "en peligro de extinción".

El ámbito territorial del plan de gestión integral juega un papel relevante para la conservación de las aves esteparias y de medios abiertos, como *Tetrax tetrax* (sisón común), *Falco naumanni* (cernícalo primilla) y *Coracias garrulus* (carraca europea). Así mismo, también alberga una parte importante de la población de *Burhinus oedicnemus* (alcaraván común) y *Melanocorypha calandra* (calandria común).

Los Saladares del Guadalentín son también importantes para algunas rapaces como *Circus aeruginosus* (aguilucho lagunero occidental) y *Circus cyaneus* (aguilucho pálido), que utilizan este ámbito territorial como zona de caza, observándose también en época de cría.

Otras especies de interés para su conservación, por su elevado grado de amenaza y restringida distribución a nivel regional son: *Aythya nyroca* (porrón pardo), *Marmaronetta angustirostris* (cerceta pardilla), ambas catalogadas "en peligro de extinción" en el ámbito nacional y *Porphyrio porphyrio* (calamón).

Además, se han citado 68 especies de aves migratorias de llegada regular no incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves (Especies objeto de conservación especial en cuanto a su hábitat), entre las que destacan por ser especies escasas en la región *Charadrius dubius* (chorlitejo chico), *Gallinago gallinago* (agachadiza común) o *Tringa ochropus* (andarríos grande) dentro del grupo de las aves acuáticas, y *Sylvia conspicillata* (curruca tomillera) dentro del grupo de las esteparias.

5.9.2.- Espacios naturales protegidos

En el ámbito de la Comunidad Autónoma, la Ley 4/1992, de 30 de julio, es el instrumento jurídico de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia. Esta Ley marca diversos objetivos, entre los que destacan la ordenación de los espacios rurales y la salvaguarda de una amplia variedad de espacios y ambientes de gran interés y singularidad natural. La Ley 4/1992, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, incluye en sus Disposiciones Transitorias la declaración como espacios protegidos de una serie de territorios regionales.

Dentro del ámbito de estudio se encuentra en ENP0000016 *Saladares del Guadalentín* y algo alejado al este se encuentra el ENP000001 *Sierra Espuña* y ENP000007 *Barrancos de Gebas* al norte y ENP000002 *Carrascoy y el Valle* al este del ámbito.

El Sector se encuentra en el centro del ENP 0000016 Saladares del Guadalentín, quedando justo la zona verde (en parte) dentro de este espacio y volviéndose a aparecer este espacio natural más al este, justo en los límites del Polígono Industrial de Alhama.

5.9.3.- Otros espacios

En la Región de Murcia existen diversos espacios catalogados por su interés ambiental que no están recogidos (como tales) en ninguna normativa actualmente.

El sector es ajeno a cualquiera de ellos, concretamente a zonas húmedas, microrreservas de flora, lugares de interés geológico, corredores ecológicos, etc.

Junto a las parcelas se encuentra un sistema de tres lagunas donde es conducida, mediante un circuito hidráulico de tuberías, el agua sobrante de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Alhama de Murcia, ubicada al sur de las lagunas. En las lagunas se reserva hasta su desagüe en la rambla de Las Salinas Este sistema fue abandonado en el año 2003 y desde entonces las orillas y el entorno de las lagunas se han naturalizado.

De las tres lagunas principales que forman el complejo, dos se caracterizan por ser balsas de lagunaje pertenecientes a la antigua depuradora de Alhama de Murcia, que funcionaban como lagunas de almacenaje de agua. La tercera, es una laguna más recientemente proyectada a través de la acción de conservación (acciones C), concretamente a la Acción C.3: Aumento de disponibilidad de hábitat físico en lagunas de Alhama de Murcia del Proyecto LIFE para la conservación de *Oxyura leucocephala* en la Región de Murcia.

Las dos lagunas situadas al sureste de la rambla de las Salinas y más alejadas del entorno de la EDAR configuran un espacio de 6,8 ha de superficie que desde el

30 de diciembre de 2014, junto a la rambla de las Salinas, se incluyen como parte de la ZEPA “Saladares del Guadalentín.

5.10.- MEDIO SOCIO-ECONÓMICO

5.10.1.- Población

El Padrón Municipal de Habitantes contabilizaba en el municipio de Alhama de Murcia en 2020 un total de 22.160 habitantes, que representan el 1,46 % del total de la Región de Murcia. La superficie del municipio es de 311,8 km², ligeramente por encima de la media regional que se sitúa en 251,4 km², lo que representa el 2,8 % del total regional, por lo que su población es muy inferior a la que le correspondería por su superficie.

Desde el punto de vista espacial, el municipio se caracteriza por una baja densidad de población, obteniendo como resultado una densidad media de 71 hab./km², cifra inferior a la media regional, que es de 130 hab./km².

En el núcleo principal del municipio (Alhama de Murcia), reside el 86 % de sus habitantes, mientras que en las otras entidades lo hacían el 14 %, destacando los desarrollos agrupados bajo la denominación de Las Cañadas.

*Distribución de la población por entidades de población
Fuente: Padrón Municipal de Habitantes 2020*

ENTIDAD DE POBLACIÓN	HABITANTES
Alhama de Murcia	19.272
El Berro	156
Las Cañadas	990
El Cañarico	147
La Costera	306
Espuña	602
Gebas	24
El Ral	489
Las Ramblillas	144
TOTAL T.M. ALHAMA DE MURCIA	22.160

La población ha ido evolucionando de manera positiva desde la década de los 70, pasando de 11.600 habitantes a 22.560 en el año 2010. En los últimos años la densidad de población ha ido creciendo, pasando de un valor de 50,2 hab./km² en el año 2000 a un valor de 71,1 hab./km² en el año 2020.

5.10.2.- Actividades económicas

El municipio de Alhama de Murcia destaca por tener una economía principalmente basada en la agricultura y la industria. La superficie de regadío ocupa unas 6.000 ha y la de secano 9.400 ha, que se dedican en su mayoría a los cítricos, almendros, olivos y pimientos, dándole también importancia al viñedo en modalidad de uva de mesa.

La ganadería ha ido alcanzando un notable incremento, sobre todo la porcina, ovina y caprina y hay un auge de la industria en la ciudad derivada del cerdo. A este respecto existe la industria cárnica El Pozo, dedicada principalmente a la elaboración de productos derivados del cerdo, que se ha ido extendiendo en los últimos años a otras áreas. En el polígono industrial de Alhama se encuentran situadas fábricas dedicadas a diferentes fines como son el calzado, la confección, la cerámica, metalurgias etc.

El turismo, se basa prácticamente en su totalidad en la explotación de Sierra Espuña como parque natural, declarado desde el año 1978.

En el municipio destaca el Parque Industrial de Alhama, que cuenta con cuatro planes parciales totalmente urbanizados y desarrollados desde su construcción, donde existen más de 120 empresas que pertenecen a diversos sectores de actividad. Entre sus mayores atractivos destaca la presencia junto al parque de la A-7 Autovía del Mediterráneo y el cruce con esta de la autovía RM-2 Alhama-Campo de Cartagena, en el centro de la Región, equidistante de los tres núcleos de mayor actividad económica Murcia-Lorca-Cartagena.

5.10.3.- Infraestructuras

El sector está perfectamente comunicado mediante la autovía A-7 Murcia-Puerto Lumbreras que atraviesa la zona de noreste a sureste. Otra vía de

comunicación es la carretera RM-2 (Alhama de Murcia-Cartagena) y discurre por el norte de los saladares de La Calavera-Rambla Salada y el sur de los saladares de los Ventorrillos. La vía de comunicación MU-603 (El Palmar-Mazarrón), recorre paralela a Carrascoy por el este.

La mayor parte del municipio está ocupada por suelo agrícola por lo que existen multitud de caminos rurales.

El municipio es también atravesado por la línea de ferrocarril Murcia-Lorca-Águilas, la cual tiene parada en la estación de ferrocarril de Alhama, situada en el límite sur del núcleo urbano.

El mantenimiento y gestión de la red de saneamiento son llevadas a cabo por la empresa URBASER y el agua suministrada procede en su totalidad de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Junto al Plan Parcial se encuentra la EDAR de Alhama de Murcia.

6.- EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

Habitualmente, en la evaluación ambiental estratégica, el análisis de los efectos ambientales trata de anticipar las afecciones que un plan o programa podría tener en su desarrollo sobre los factores ambientales y socio-económicos de su ámbito territorial.

Además de contemplar cada uno de los elementos de la gea, la atmósfera, la vegetación, la fauna, los espacios protegidos, el paisaje, la población, el patrimonio, etc., se plantean las afecciones en las distintas fases de desarrollo del plan o programa, desde la propia planificación hasta la consecución de los objetivos previstos (por ejemplo, la construcción de una urbanización o un polígono industrial en desarrollo de un Plan Parcial).

En el caso de la Modificación de planeamiento propuesta, la situación es claramente distinta, puesto que únicamente se plantea el cambio de uso de una de las parcelas del sector. En consecuencia, anteriormente ya se ha asumido la planificación y el desarrollo de actividades en estos terrenos.

6.1.- FASE DE PLANIFICACIÓN

En esta fase no existe afección sobre el medio ambiente o la población, en cuanto se trata de una tramitación administrativa que no tiene implicaciones en estos factores.

6.2.- FASE DE DESARROLLO

Una vez aprobada la Modificación, cualquier desarrollo que se proponga sobre el sector objetivo de la modificación deberá cumplir con la normativa ambiental.

Dependiendo de la actividad propuesta, los proyectos se someterán a los procedimientos de autorización necesario (licencia o declaración ambiental), teniendo en cuenta los condicionantes ambientales derivados de su desarrollo o funcionamiento. No se permiten proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental.

6.2.1.- Identificación de impactos

A continuación se identifican los efectos ambientales más significativos derivados de su desarrollo, teniendo en cuenta los valores y condicionantes del medio y las actuaciones derivadas de la ejecución del proyecto dentro de la urbanización del polígono industrial:

- Disminución de la calidad del aire.
- Afección a la calidad de las aguas durante la ejecución de las obras.
- Disminución de la calidad del paisaje.
- Afección al medio humano (vías públicas y construcciones).
- Generación de residuos.
- Disminución de la capacidad de infiltración.

La mayor parte de estos efectos se generarían en la fase de obras. No se esperan afecciones a vegetación o fauna, ya que las obras se encuentran prácticamente finalizadas. En la fase de funcionamiento solo se ha considerado la afección producida por la propia existencia de las instalaciones. En el futuro polígono industrial se implantarán empresas de las que se desconoce a día de hoy sus actividades concretas, por lo que no es posible valorar los impactos que estas producirán, tales como consumo de recursos (agua, energía, materias primas), generación de emisiones y producción de residuos. Cada una de estas actividades deberá ser sometida a las correspondientes autorizaciones ambientales que valoren sus afecciones particulares. En cualquier caso, se tratará de

Para la conexión con los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento, electricidad, gas y telefonía, hay una ocupación adicional de suelo que se realiza sobre zonas limítrofes al sector, considerándose que no se generan impactos significativos al ocupar escasa superficie y no afectar a elementos ambientales relevantes, sociales o patrimoniales, ya que discurren todos ellos por zonas muy intervenidas, normalmente junto a viales.

6.2.2.- Caracterización y valoración de impactos

6.2.2.1.- Pérdida de suelo edáfico

Los suelos dominantes son los solonchaks órticos, caracterizados por la abundancia de sales. En el caso de la parcela S8, se trata de suelos totalmente alterados por roturaciones que se llevaron a cabo hace años u hoy construidos, habiendo desaparecido sus horizontes característicos, pudiendo hablarse de antrosoles, tratándose de un impacto no significativo.

6.2.2.2.- Afección a la calidad de las aguas durante la ejecución de las obras

La parcela S8 se separa unos 300 m del cauce de la rambla de Las Salinas, por lo que no se generarán afecciones directas al mismo, por otro lado carente de agua en este tramo.

Si se producen lluvias intensas durante la etapa de obras, es previsible el arrastre de sólidos por las aguas de escorrentía, que podrían alcanzar el mencionado cauce.

La red de saneamiento se proyectará de tipo unitario y será capaz de evacuar las aguas sucias procedentes de las acometidas industriales y las aguas de escorrentía de la lluvia que incida en la superficie ordenada.

La afección a la calidad de las aguas se considera un impacto negativo, directo, irregular, simple, directo, reversible, recuperable y continuo. Se considera un impacto compatible.

6.2.2.3.- Pérdida de capacidad de infiltración del terreno

Los terrenos de la parcela S8 son prácticamente llanos y su capacidad de infiltración es nula, al encontrarse totalmente urbanizada, que impermeabiliza superficialmente los terrenos.

Por ello, el impacto se califica como no significativo.

6.2.2.4.- Afección a la vegetación

El desarrollo de la parcela S8 no afectaría a vegetación, ya que carece de ella.

6.2.2.5.- Riesgo de afección directa o indirecta a la fauna

La ocupación de la parcela S8 no puede provocar pérdida de hábitat para especies de fauna, ya que se encuentra urbanizada. La mayoría de las especies tienden a refugiarse en zonas naturales próximas, por lo que no se producen afecciones relevantes.

Por otro lado, hay que considerar la afección indirecta a la avifauna de la ZEPA *Saladares del Guadalentín*, ya que la parcela S8 es colindante con ella en un tramo de 135 m, al oeste, estando separado de ella por una banda de vegetación.

Según la descripción que se realiza en la declaración como ZEPA, en la zona se inventariaron diversos hábitats de interés comunitario, con formaciones vegetales características de saladar, así como numerosas especies de aves asociadas a ambientes salinos de interior. Sin embargo, hay que resaltar la colindancia con el Polígono Industrial ya existente.

6.2.2.6.- Disminución de la calidad del paisaje

Llegada la fase de obras (no objeto de la Modificación), el impacto sobre el paisaje se deberá a alteraciones morfológicas por el movimiento de tierras, eliminación de la cubierta vegetal, presencia de maquinaria y acopio de tierras y materiales. Una vez acabada las obras persistirá el impacto por la intrusión visual de las naves industriales.

El impacto paisajístico se ha caracterizado como negativo, directo, permanente para la fase de explotación, directo, irreversible e irrecuperable. Se desconocen las actividades concretas que se instalarán y su calidad estética, aunque por el entorno industrial donde se ubica se considera que el impacto será compatible.

6.2.2.7.- Afección al medio humano

En el entorno inmediato de la modificación no existen zonas urbanas o viviendas aisladas, sobre las que pueda repercutir un cambio de uso de las parcelas, considerando que no existe ningún tipo de impacto al respecto.

En el desarrollo de la parcela pueden existir afecciones durante las obras de ejecución sobre otras instalaciones próximas y sus trabajadores, aunque hay que considerarlas de carácter temporal, calificándose como un impacto de carácter negativo, directo, con efecto a corto plazo, simple, reversible y recuperable, con lo que se califica como compatible.

Las parcelas ya disponen de accesos, por lo que se producirá afección en este sentido.

El tránsito de maquinaria supondrá la disminución de la calidad acústica del entorno más inmediato, que en este caso es fundamentalmente industrial, donde la sensibilidad del medio receptor es baja.

Se trata de un impacto de carácter negativo, temporal, directo, con efecto a corto plazo, simple, reversible y recuperable. Con las medidas correctoras propuestas (limitación del horario de trabajo y correcto mantenimiento de la maquinaria) el impacto será de magnitud compatible.

6.2.2.8.- Disminución de la calidad atmosférica

Aunque no es objeto de la Modificación, en su desarrollo puede desembocar en obras, donde el tránsito de maquinaria para el movimiento de tierras puede generar una disminución de la calidad del aire por incremento de partículas en suspensión. De la misma forma, este impacto se produce por las excavaciones destinadas a la instalación de la línea eléctrica de abastecimiento.

El impacto se caracteriza como negativo, directo, temporal, con efectos a corto plazo, acumulativo, reversible y recuperable.

Se trata de una afección temporal, a la que son aplicables sencillas medidas correctoras (limitación de los movimientos de tierras en caso de fuertes vientos,

control de la puesta a punto de la maquinaria, limitación de la velocidad de camiones, retirada de los acúmulos de polvo, transporte de tierras bajo lonas, riego superficial); por ello, el impacto se ha considerado de magnitud compatible.

6.2.2.9.- Generación de residuos

Durante el desarrollo del uso industrial propuesto por la Modificación n° 1 se podrán generar diversos tipos de residuos, especialmente inertes, otros asimilables a urbanos producto de la actividad del personal de obra y residuos peligrosos. En cualquier caso, se desconoce la tipología y cuantificación de los mismos, al no concretarse el tipo de actividad a desarrollar.

En cualquier caso, todos ellos podrían producir efectos negativos sobre el medio de no gestionarse correctamente, por ello entre las medidas correctoras se incluye la necesidad de realizar una correcta gestión de los mismos.

El impacto se considera temporal, finalizando a la vez que las obras de urbanización, simple, directo, con efecto a corto plazo, irreversible y recuperable. Atendiendo al volumen de excedentes generado el impacto se valora como compatible con la aplicación de una gestión adecuada.

6.2.3.- Efectos sobre el cambio climático

6.2.3.1.- Sumideros de carbono

Las proyecciones climáticas indican un incremento de las temperaturas máximas y mínimas de 1-2 °C para mediados del siglo XXI, y de entre 1 °C y 4 °C para finales, variando en función del escenario de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) considerado, así como una reducción de hasta un 5 % a mediados de siglo y en algo más del 15 % a finales del mismo, con respecto a la cuantía de las precipitaciones.

Una parte importante de los efectos sobre el cambio climático de los planes y proyectos sometidos a evaluación ambiental son los derivados de las emisiones

de gases de efecto invernadero, entre las que una parte destacable están derivadas de la destrucción de sumideros.

Para los cálculos, hay que tener en cuenta que la parcela S8 se encuentra totalmente urbanizada y, por lo tanto, carente de cualquier almacén de carbono en suelo.

6.2.3.2.- Medidas contra el cambio climático

El planeamiento urbanístico desempeña un importante papel en cuanto a la mitigación del cambio climático, al condicionar las emisiones de GEI debidas a la construcción de infraestructuras y edificación, al transporte y al consumo de energía de las edificaciones y actividades que induce, e incluso al destruir la capacidad de fijación y captura de carbono por el suelo y vegetación (capacidad de sumidero) por cambios en el uso del suelo, que pasa de agrícola o forestal a urbano.

Desempeña, igualmente, un papel fundamental en cuanto a la adaptación al preparar los nuevos crecimientos urbanos ante impactos del cambio climático como son, por ejemplo, el incremento de las olas de calor (necesidad de arquitectura bioclimática) y la escasez y mayor torrencialidad de las precipitaciones (necesidad de recuperar el agua de lluvia en los edificios y mayor permeabilidad de aceras, aparcamientos y demás infraestructuras) o previsión del alcance de inundaciones.

Mitigación y adaptación

En la lucha contra el cambio climático las acciones más inmediatas son la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en la atmósfera, o mitigación, y la adaptación a sus efectos. La mitigación abarca las acciones llevadas a cabo para reducir la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera, reduciendo las emisiones o aumentando la captura de carbono mediante los llamados sumideros (vegetación terrestre, carbono orgánico en el suelo, algas y vegetación marina). La adaptación comprende las acciones llevadas a cabo para prever los efectos adversos del cambio

climático, prevenir o minimizar el daño que puede provocar o aprovechar las oportunidades que puedan surgir.

A la vista de las recomendaciones y obligaciones legales sobre reducción de emisiones y a la vista de las tendencias en las variables climáticas se proponen diversas medidas sobre los efectos de las obras de urbanización sobre el cambio climático. A continuación se relacionan las medidas correctoras más relevantes:

1. Relación con los ecosistemas del entorno, mediante la conservación de las zonas verdes del Plan Parcial, manteniendo sus servicios ecosistémicos.

La zona verde (aunque no relacionada con la parcela S8 objeto de la modificación) se encuentra ocupada por vegetación natural, debiendo ser conservada en ese estado.

2. Adaptación de la edificación a los criterios bioclimáticos y de habitabilidad, mediante diseño de la morfología, tipologías edificatorias y los espacios exteriores.

Se tendrán en cuenta las condiciones bioclimáticas locales mediante una ordenación pormenorizada que tenga en cuenta especialmente aspectos como la orientación, las posibilidades de aprovechamiento de la radiación solar y el sombreado, la distribución interior, la iluminación y la ventilación naturales y el aislamiento térmico.

La orientación de los edificios, las alturas, distancia entre fachadas, longitud de las edificaciones y forma de espacios abiertos y construidos, son determinantes de las posibilidades de soleamiento o sombra, aprovechamiento de vientos y brisas o actuar como barrera, acelerar la velocidad del viento o calmarlo, crear espacios luminosos u oscuros.

3. Incremento de la biodiversidad del verde urbano, la capacidad de regulación climática y de sumidero de carbono.

Se introducirán criterios bioclimáticos y de calidad ambiental en el diseño de las zonas verdes y los espacios públicos, creando microclimas en el entorno de la

edificación a través de medidas como la plantación de vegetación, la permeabilidad del suelo, etc.

Se priorizará el empleo de especies locales adaptadas al clima del lugar y que, además, sean resistentes al entorno industrial.

4. Contribución a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos en las plazas de aparcamiento previstas en las parcelas de servicios comunitarios (no objeto de la Modificación nº 1).

Con objeto de cumplir con el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 «Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos», se propone la ejecución de la preinstalación de los puntos de recarga de vehículos eléctricos.

5. Plantear la utilización de energías alternativas con el objetivo de cubrir el consumo de electricidad de los elementos municipales.

Se plantea como propuesta la utilización de energía fotovoltaica para la sustituir en la medida de lo posible el consumo de empresas que se instalen.

6. Reutilización de las aguas pluviales recogidas para reutilización en el riego de las zonas verdes.

Si es técnicamente viable, se contemplará la reutilización de las aguas pluviales en la recarga de acuíferos mediante la recogida en dichos caudales en tanques.

Dado que los episodios de lluvia son esporádicos, será necesario que la red de riego se encuentre conectada con la red de abastecimiento para los periodos de ausencia de lluvias.

7. Plantación de arbolado en línea en las aceras.

La plantación de especies arbóreas reduce la afección térmica causada por la irradiación solar en los pavimentos.

Para el riego de este arbolado se utilizará, cuando sea posible, aguas pluviales recogidas.

8. Evaluación de los costes de las medidas para mitigación y adaptación al cambio climático dentro de los costes de urbanización.

Todas estas medidas propuestas, una vez aprobadas, quedarán reflejadas en el presupuesto del Proyecto de Urbanización y en los proyectos de las empresas que pretendan instalarse en la parcela.

7.- EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LA RED NATURA 2000

7.1.- IDENTIFICACIÓN DE LOS LUGARES RN2000

La Red Natura 2000 (RN2000) está constituida por los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y las Zonas de Especial Conservación (ZEC) derivados de la Directiva Hábitats (92/43/CEE) y por las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), derivadas de la Directiva Aves (79/409/CEE, derogada por la Directiva 2009/147/CE). En este sentido, el sector analizado se encuentra en parte dentro del LIC ES6200014 Saladares del Guadalentín y la ZEPA ES0000268 Saladares del Guadalentín.

Estos espacios de RN2000 se localizan en el centro de la comarca del Bajo Guadalentín de la Región de Murcia, en los términos municipales (de oeste a este) de Totana y Alhama de Murcia. Tienen una extensión de 2.047,67 ha (LIC) y 3008,63 ha (ZEPA), en varias superficies distribuidas en una franja de casi 9 km de en su zona más ancha, a lo largo de unos 14 km de longitud en el fondo del valle del río. La ZEC, pendiente de declaración, comprenderá tramos de los cauces de la rambla de las Salinas y del río Guadalentín, así como terrenos de su llanura de inundación anexos. La delimitación del LIC coincide parcialmente con el Espacio Natural Protegido de la Región de Murcia EN0000016 Saladares del Guadalentín, sin figura asignada (propuesto Paisaje Protegido).

Por otra parte, cabe destacar que el Proyecto de Decreto de declaración la Zona de Especial Conservación (ZEC) de Saladares del Guadalentín y de aprobación del Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos de los Saladares del Guadalentín, se presentó mediante anuncio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el 4 de noviembre de 2021, en el BORM número 255, por el que se somete a información pública y audiencia de los interesados dicho proyecto de decreto por un plazo de dos meses, realizándose una ampliación del periodo hasta el hasta el 3 de febrero de 2022 (BORM nº 299 del 29-12-2021). La aprobación definitiva del correspondiente plan de gestión y declaración de la ZEC estaba prevista, según información publicada en prensa regional, para finales de 2023, aunque sigue sin realizarse.

7.2.- CARACTERÍSTICAS DE LOS LUGARES RN2000

El LIC Saladares del Guadalentín, se incluye en la lista inicial de lugares de importancia comunitaria para la región biogeográfica mediterránea, a tenor de la Directiva 92/43/CEE, mediante la Decisión 2006/613/CE de la Comisión. La última actualización de esa lista se realizó mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2019/22 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2018, por la que se adopta la duodécima lista actualizada.

Además, está pendiente de declaración como Zona de Especial Conservación (ZEC) por medio del correspondiente plan de gestión, cuyo Proyecto de Decreto se anunció oficialmente en noviembre de 2021 (BORM n° 255).

Se localiza en el Valle del Guadalentín, entre las montañas de Sierra Espuña y Carrascoy y comprende superficies en los términos municipales de Alhama de Murcia y Totana. Constituye un humedal salino formado por un conjunto de fragmentos de saladar que se encuentran inmersos en una matriz de cultivos y de diversas construcciones humanas. Está formado por un mosaico heterogéneo de cultivos en secano fundamentalmente herbáceo, regadío herbáceo y en menor medida arbóreo y fragmentos de saladar en distintas etapas de madurez junto con los ecosistemas fluviales de la rambla de Las Salinas y el río Guadalentín.

Para el espacio protegido se han inventariado un total de 7 tipos de hábitats de interés comunitario (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; DOCE L 206), de los 48 descritos para la Región de Murcia, siendo 1 de ellos prioritario y, a escala de la región biogeográfica mediterránea del estado español, 1 es muy raro y 5 son raros, presentando la mayor parte de ellos un estado de conservación bueno.

Por otra parte, en el LIC se han inventariado 204 taxones de flora, siendo los más interesantes aquellos de carácter halófilo, 8 de ellos catalogados en la Región de Murcia. La principal singularidad florística deriva de la presencia de elementos mediterráneo irano-turaniano y mediterráneo sáhara-síndico, junto a otros taxones de área de distribución reducida.

Entre las especies de flora de interés protegidas a nivel autonómico (Decreto n° 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales; BORM n° 131), se pueden encontrar, especies incluidas en la categoría 'Vulnerable', como el salao

(*Halocnemum strobilaceum*) y el taray (*Tamarix boveana*), así como otras catalogadas como plantas 'De interés especial', como taray (*Tamarix canariensis*), malvavisco loco (*Lavatera triloba* subsp. *triloba*), anábasis (*Anabasis hispanica* [*A. articulata*]), jopo de lobo, hongo de Malta (*Cynomorium coccineum*), lechuga de mar, siempreviva (*Limonium cossonianum*) y cambrón (*Lycium intricatum*).

En cuanto a la fauna existen especies protegidas de anfibios como el sapo corredor (*Bufo calamita*) y la rana verde común (*Rana perezi*), reptiles como la lagartija colirroja (*Acanthodactylus erythrurus*), la culebrilla ciega (*Blanus cinereus*), la culebra de escalera (*Elaphe scalaris*) y el lagarto ocelado (*Lacerta lepida*) entre otros; aves de interés especial como gavilán (*Accipiter nisus*), mochuelo común (*Athene noctua*), bisbita campestre (*Anthus campestris*), vencejo real (*Apus melba*) y culebrera europea (*Circaetus gallicus*), así como los mamíferos erizo moruno (*Atelerix algirus*), gato montés (*Felis silvestris*), murciélago hortelano (*Eptesicus serotinus*) y murciélago rabudo (*Tadarida teniotis*).

Entre las 154 especies de fauna inventariadas se han citado 13 especies incluidas en los anexos II y IV de la Directiva Hábitats, 36 taxones de aves incluidos en el Anexo I de la Directiva Aves, 78 aves migradoras y otras 27 especies de interés. El espacio protegido constituye una estepa salina relevante para la conservación de las aves esteparias y de taludes entre las que destacan ortega (*Pterocles orientalis*), sisón común (*Tetrax tetrax*), cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y carraca europea (*Coracias garrulus*). Además incluye humedales interesantes para la conservación de las aves acuáticas cigüeñuela (*Himantopus himantopus*) y malvasía cabeciblanca (*Oxyura leucocephala*), especies por las que cumple, junto al sisón común, los criterios numéricos para la designación como ZEPA. También, por su importancia para las aves se considera Área de Protección de la Fauna Silvestre.

Igualmente, el lugar tiene importancia como área de alimentación de quirópteros, de los que se han inventariado 3 especies de los anexos II y IV, y 6 del Anexo IV de la Directiva Hábitats. Además, destacan los reptiles con 10 taxones inventariados, entre los que se encuentra galápago leproso (*Mauremys leprosa*) y diversas especies de invertebrados, con presencia de especies endémicas, como el coleóptero típico de saladares *Cephalota* (*Taenidia*) *deserticoloides*.

Por último, destacar que, por la distribución del lugar, los valores naturales de hábitats, fauna y flora, relacionados brevemente en los párrafos precedentes,

tabulados en los siguientes, se localizan principal y mayoritariamente en zonas distantes de la planta solar fotovoltaica en proyecto objeto de la actuación y, por tanto, no son afectados.

7.3.- PLAN DE GESTIÓN

A la vista de la valoración de los hábitats y especies, de la asignación de objetivos de gestión y del análisis de las amenazas, el Plan de Gestión Integral, pendiente de aprobación, anunciado por la Comunidad Autónoma el 4 de noviembre de 2021, delimita en el territorio de espacio RN2000 y en las proximidades del ámbito del estudio se presentarían las siguientes zonas en su zonificación:

- Zona de conservación prioritaria
- Zona de protección de cauces.

En concreto, las dos superficies estudiadas, se encuentran próximas al grupo zonal "Río Guadalentín-Rambla de Las Salinas", estando la zona norte de la Modificación nº1 dentro de la unidad "Rambla de Las Salinas".

La Zona de Conservación Prioritaria, coincidente con los límites del LIC, presenta una valoración ambiental alta y muy alta. Está constituida por áreas que destacan por sus valores ecológicos, botánicos, paisajísticos y geológicos, caracterizadas por su naturalidad y diversidad, donde se desarrolla una abundante representación de comunidades vegetales halófilas en buen estado de conservación, cuya preservación requiere la máxima protección. Las actividades socioeconómicas tienen una intensidad moderada y el estado de conservación del ecosistema de rambla y río es bueno o moderado con alta capacidad para la recuperación.

La Zona de protección de Cauces, coincidente con la franja ampliada de la ZEPA respecto al LIC, presenta una valoración ambiental media y alta, debido a la intensidad alta de determinadas actividades socioeconómicas. En este lugar concreto del espacio protegido se podría interpretar que cumple la función de banda de amortiguación.

Entre las medidas de conservación y gestión aplicables al proyecto, se podrían citar las siguientes:

- RG.1ª. Un nuevo plan, programa o proyecto se someterá al procedimiento de evaluación de repercusiones (de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad), cuando sin tener

relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos.

- DCG.1ª. Cualquier actuación, plan, proyecto, instalación o actividad, ya sean públicos o privados, a realizar dentro de la ZEC deberán ser compatibles con la conservación de los recursos naturales y de los tipos de hábitats y de las especies, con especial atención sobre los elementos clave identificados en este plan de gestión y el mantenimiento de los procesos ecológicos que los sustentan.
- RCG.1ª. No podrán realizarse aquellas actuaciones que supongan el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies y las alteraciones que repercutan en las especies en la medida que puedan tener un efecto apreciable para la consecución de los objetivos de gestión del presente plan de gestión.

En relación a estas directrices y regulaciones, hay que señalar que la actuación queda enmarcada fuera del espacio RN2000 y es aledaño a una zona de protección de cauces que, según se ha señalado, podría cumplir una función de banda de amortiguación, donde, por lo general, no se encuentran los principales valores de la futura zona ZEC.

Para el Plan de Gestión Integral se han seleccionado 18 elementos clave específicos de la biodiversidad del espacio protegido, entre estos 4 hábitats de interés comunitario (11 de ellos prioritarios) y 10 especies de interés para su conservación.

Entre los hábitats clave, los de mayor relevancia para la futura ZEC son los hábitats vinculados a los cauces y al paisaje estepario, en concreto 1310, 1410, 1420, 1510* y 92D0, 3150.

Entre las especies seleccionadas como clave se cuentan 9 especies de quirópteros, las incluidas en el anexo II de la Directiva Hábitats, 1 especie de reptil y 1 especie de invertebrado, no habiendo sido seleccionadas especies de flora ni especies de fauna del grupo de anfibios.

Elementos claves específicos del PGI Saladares del Guadalentín	
Tipo	Elemento clave
Hábitats de interés comunitario	1310 Vegetación anual pionera con <i>Salicornia</i> y otras especies de zonas fangosas o arenosas. 1410 Pastizales salinos mediterráneos (<i>Juncetalia maritimi</i>). 1420 Matorrales halófitos mediterráneos y termoatlánticos (<i>Sarcocornetea fruticosi</i>) 1510* Estepas salinas mediterráneas (<i>Limonietalia</i>) 92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (<i>Nerio-Tamaricetea</i> y <i>Securinegion tinctoriae</i>).
Especies de aves acuáticas	cigüeñuela común (<i>Himantopus himantopus</i>) malvasía cabeciblanca (<i>Oxyura leucocephala</i>)
Especies de aves esteparias y de taludes	ortega (<i>Pterocles orientalis</i>) sisón común (<i>Tetrax tetrax</i>) cernícalo primilla (<i>Falco naumanni</i>) aguilucho cenizo (<i>Circus pygargus</i>) aguilucho lagunero occidental (<i>Circus aeruginosus</i>) carraca europea (<i>Coracias garrulus</i>)
Especies de mamíferos quirópteros	murciélago ratonero grande (<i>Myotis myotis</i>) murciélago grande de herradura (<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>) murciélago mediano de herradura (<i>Rhinolophus mehelyi</i>) murciélago hortelano (<i>Eptesicus isabellinus</i>) murciélago ribereño (<i>Myotis daubentonii</i>) murciélago de borde claro (<i>Pipistrellus kuhlii</i>) murciélago común (<i>Pipistrellus pipistrellus</i>) murciélago de Cabrera (<i>Pipistrellus pygmaeus</i>) murciélago rabudo (<i>Tadarida teniotis</i>)
Especies de reptiles	galápago leproso (<i>Mauremys leprosa</i>)
Especies de invertebrados	<i>Cephalota (Taenidia) deserticoloides</i>

7.4.- IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS SOBRE LOS LUGARES RN2000

Los impactos directos se producen cuando las actuaciones se desarrollan sobre los lugares RN2000 o en sus inmediaciones. En este caso, la zona verde-espacios libres (de 59.422 m²) se encuentra en parte sobre el LIC y totalmente sobre la ZEPA Saladares del Guadalentín, al norte del extremo septentrional, próxima al cauce de rambla de Las Salinas. Por otro lado, la parcela S8 se encuentra colindante en el borde occidental durante 137 m con la ZEPA.

Al respecto, habría que analizar las previsible afecciones de la Modificación n° 1 sobre los valores (especies y hábitats) de los lugares RN2000, pudiendo señalarse las siguientes:

- Parcela S1 - Verde (espacios libres): actualmente se encuentra ocupada por vegetación natural y una antigua balsa abandonada ligada a la EDAR cercana. En ningún caso, se producirá la alteración de la realidad

física o biológica de la zona, no esperándose ningún tipo de afección sobre los lugares RN2000.

- Parcela S8 - Uso industrial (actividades no sometidas a evaluación de impacto ambiental): esta parcela se encuentra prácticamente construida, no conteniendo vegetación natural ni biotopos susceptibles de ser utilizados por las especies de fauna propia del LIC o la ZEPA aledañas.

En consecuencia, se considera acreditado que la Modificación n° 1 no es susceptible de someterse al procedimiento de evaluación de repercusiones (de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad), aún sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, por los siguientes motivos:

- No se va a afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos.
- Son compatibles con la conservación de los recursos naturales y de los tipos de hábitats y de las especies, con especial atención sobre los elementos clave identificados en este plan de gestión y el mantenimiento de los procesos ecológicos que los sustentan.
- No se realizarán actuaciones que supongan el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies y las alteraciones que repercutan en las especies en la medida que puedan tener un efecto apreciable para la consecución de los objetivos de gestión del presente plan de gestión.

8.- EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES

8.1.- PLANIFICACIÓN MUNICIPAL

Los terrenos objeto de la Modificación del Plan Parcial tienen actualmente la categoría de suelo urbanizable sectorizado adscrito a actividades económicas (USEC). El Sector que desarrolla es el denominado Servicios dentro de la Zona 18, Subzona 01, Área 01.

El documento de la Modificación propuesta pretende cambiar el uso de la parcela S8 del sector pasando de "servicios industriales" a "industrial", permitiendo la instalación de este tipo de actividad.

La parcela S8 se encuentra prácticamente construida.

No pretende, por tanto, el cambio de clasificación, ni calificación del suelo, solamente de uso, sin alteración de parámetros de edificabilidad vigentes. Se trata de una modificación de planeamiento municipal de carácter no estructural (art. 163 LOTURM). En consecuencia, se considera como una propuesta coherente dentro el planeamiento municipal y ajustada a la normativa vigente.

8.2.- PLANIFICACIÓN REGIONAL

8.2.1.- Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia

Aprobadas por el Decreto 102/2006, de 8 de junio. Según su diagnóstico, el municipio de Alhama presenta una oferta adecuada en "Las Salinas - Industria Alhama" con un crecimiento modular y con posibilidades de desarrollo sin problemas en los próximos 5-10 años. La construcción de la autovía a Fuente Álamo que la une con Cartagena (como preveían las DPOT Industrial) ha reforzado este punto como articulación entre sur y oeste de la Región.

En cuanto a las demandas, las DPOT Industrial indicaban que en Alhama de Murcia las demandas eran moderadas y estaban ligadas a relocalización de empresas del propio núcleo ya nuevas implantaciones externas y de sectores

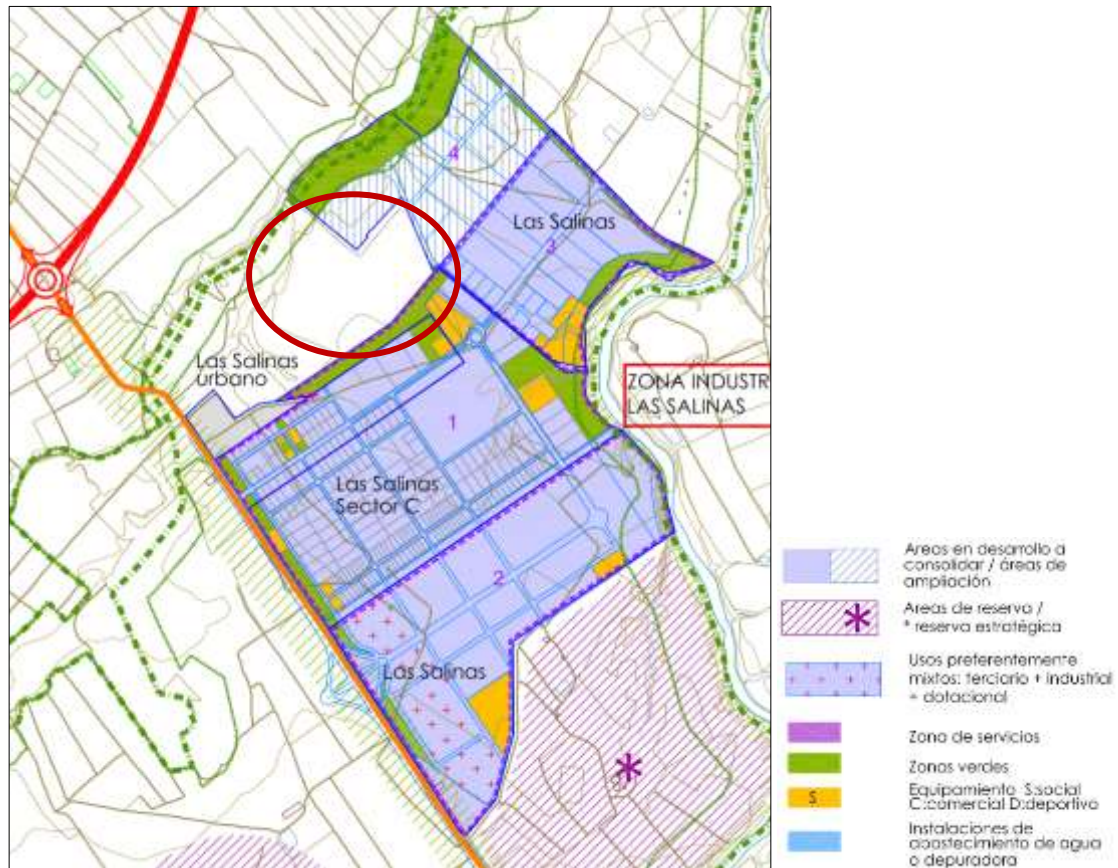
tradicionales del área. Este hecho continúa produciéndose y puede ser una de las justificaciones de la Modificación propuesta.

Existen dos tipos de demandas diferenciadas en el municipio:

- Demanda de industria general, con características que se adaptan a la oferta de Industrialhama, S.A..
- Demanda local de talleres y pequeñas industrias, algunos localizados actualmente en el casco. Esta demanda se ha contenido en los últimos años por la falta de suelo.

Como es común en el Eje del Guadalupe, la demanda tiene tendencias al alza, incrementado en el caso de Alhama por el efecto de atracción del polígono y la autovía a Fuente Álamo.

Alhama dispone de una abundante oferta de suelo gestionado, en el polígono de Industrialhama, estando prácticamente consolidados los suelos urbanizados. El polígono mantiene una buena línea de gestión, urbanización y venta, que garantiza un crecimiento continuado y acorde a la demanda. Esta oferta, debidamente gestionada, es suficiente para el medio-largo plazo.



Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia respecto a la zona objeto de la Modificación nº 1. Fte.: SITMURCIA

8.2.2.- Planificación Ambiental

Los instrumentos de planificación ambiental de la Región de Murcia tienen como objetivo común la protección y conservación del medio ambiente, así como su integración en otras políticas sectoriales.

El Plan Estratégico de Desarrollo Regional 2007-2013 establece como objetivo que la política y actuaciones en materia de conservación y gestión del medio natural debe estar de acuerdo con las directrices marcadas por la Estrategia Regional para la Conservación y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica y con la Estrategia Forestal.

En lo que se refiere a la Estrategia Regional para la Conservación y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica, fue aprobada por la Resolución de 28 de noviembre de 2003 del Consejo de Gobierno, con una vigencia hasta el año

2012, periodo ampliamente superado. El sector se encuentra fuera de los Planes de Conservación y Recuperación de Especies.

La Estrategia Forestal de la Región de Murcia, se presentó en el año 2003 con una vigencia prevista de 10 años. Se realizó una revisión de un primer periodo de cinco años, cuya exposición fue llevada a cabo el 11 de marzo de 2008 por el consejero Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio. No habiendo sido actualizada desde esa fecha.

Por otro lado, la Región de Murcia dispone de diversos Planes de Gestión, Ordenación y Desarrollo que tienen como objeto el mantenimiento y conservación del patrimonio, la biodiversidad y los recursos naturales. Entre los instrumentos aprobados se encuentran:

- Planes de Ordenación de los Recursos Naturales –PORN- (Parque Regional Sierra de la Pila, Parque Regional Sierra de El Carche, Parque Regional Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar, Parque Regional Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, Parque Regional Sierra Espuña incluido el Paisaje Protegido Barrancos de Gebas). Ninguno de ellos se encuentra en las inmediaciones del sector.
- Planes de Gestión (Planificación Red Natura 2000). Se encuentran aprobados o en elaboración los correspondientes al Noroeste, Espacios Protegidos del Mar Menor y de la Franja Litoral Mediterránea de la Región de Murcia, ZEC Río Mula y Pliego, ZEC de Minas de la Celia y Cuevas de las Yeseras, ZEPA Isla Grosa, ZEPA Almenara, Moreras y Cabo Cope. Todos estos espacios se encuentran alejados del ámbito del sector.

En cuanto a los instrumentos en proceso de elaboración o aprobación, por su cercanía hay que señalar que por Orden de 29 de diciembre de 1998, se aprobó inicialmente el PORN del Paisaje Protegido de los *Saladares del Guadalentín*. (BORM nº 15 del 20 de enero de 1999). Por Orden de 12 de junio de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, se acordó el reinicio del procedimiento de elaboración y aprobación y por la Orden de 4 de mayo de 2005, se acordó un período de información pública de los procedimientos que tramita la Dirección General del Medio Natural para la aprobación de los planes

de ordenación de los recursos naturales del Humedal del Ajauque y Rambla Salada, de los Saladares del Guadalentín y de los Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor y Cabezo Gordo (BORM n° 129, de 7 de junio de 2005). Hasta la fecha no ha sido aprobado dicho instrumento.

Consultada la propuesta de delimitación del borrador del espacio, se observa que, del Plan Parcial a modificar, una parte de la zona verde se encontraría dentro de la denominada *Zona de Servidumbre de Protección*, una banda de unos 80 m de anchura en este tramo en torno al río Guadalentín, y una pequeña superficie dentro de la *Zona de Conservación Prioritaria*, que incluye el cauce del río Guadalentín.

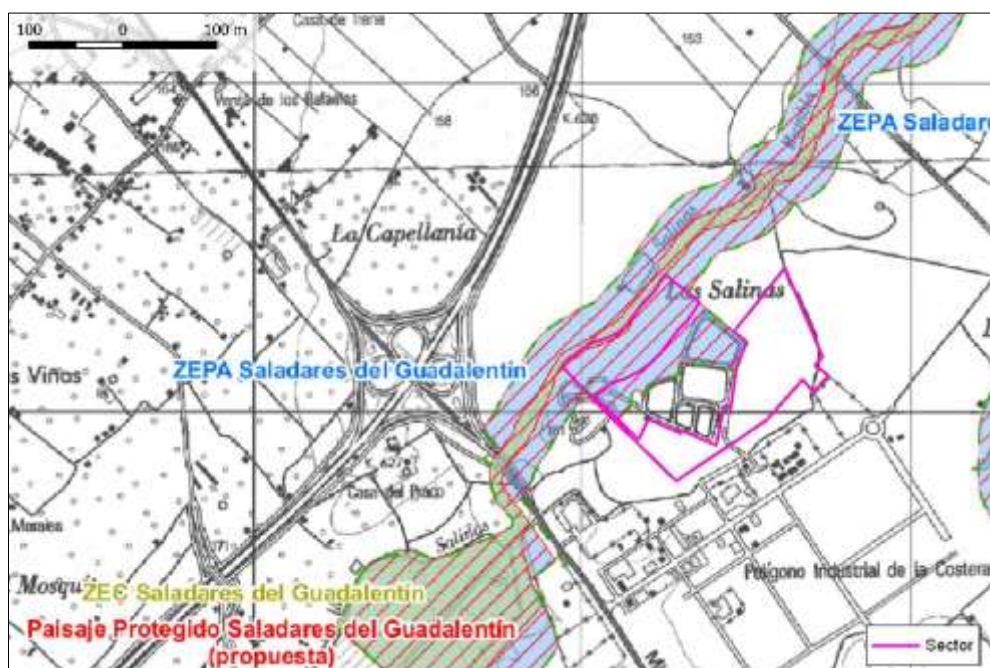


Relación del sector con el borrador del PORN Saladares del Guadalentín. Fte.: Murcianatural

En cuanto a los Planes de Gestión Integrales (PGI) de la Red Natura 2000, existe una propuesta para los espacios de los Saladares del Guadalentín, que incluiría la Zona de Especial Conservación (ZEC) ES6200014 *Saladares del Guadalentín*, la Zona de Especial Protección para las Aves ES0000268 *Saladares del Guadalentín* y el espacio protegido antes mencionado EN0000016 *Saladares del Guadalentín*. Con fecha 4 de noviembre de 2021 (BORM n° 255) se publica el

Anuncio de la Dirección General de Medio Natural por el que se somete a información pública y audiencia de los interesados el Proyecto de Decreto de declaración de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de los Saladares del Guadalentín, y de aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos de los Saladares del Guadalentín.

Sobre la base de criterios ecológicos y morfogenéticos, estos humedales forman 10 unidades agrupadas en grupos zonales, los cuales podrían considerarse como componentes relictos de un área de saladar mayor. Los grupos zonales están unidos por el eje vertebrador río Guadalentín-rambla de Las Salinas, siendo la unidad más cercana la denominada *Rambla de Las Salinas*, que incluye el tramo de cauce de la rambla de las Salinas y sus márgenes desde el cruce con la carretera RM-2 hasta su desembocadura en el río Guadalentín.



Relación del sector con el borrador del PGI Saladares del Guadalentín. Fte.: Murcianatural

Como se observa en la figura, toda la superficie calificada como zona verde se encontraría inicialmente dentro de la zona designada como ZEPA y Paisaje Protegido.

La parcela S8 objeto de la Modificación n° 1 se encuentra fuera de del ámbito de dicho PGI, no previéndose afecciones sobre los espacios incluidos en la planificación.

8.2.3.- Planes relacionados con la Dirección General de Protección Civil

Plan Territorial de Protección Civil de la Región de Murcia (PLATEMUR)

Este Plan tiene por objetivo hacer frente a las emergencias de carácter general que puedan presentarse dentro de su ámbito territorial, como consecuencia de los riesgos relacionados con él y otros que pudieran producirse, siempre que no sean objeto de planes especiales, estableciendo a su vez, la organización jerárquica y funcional de los organismos llamados a intervenir, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la propia Comunidad Autónoma y los que le puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas, o Entidades Públicas o Privadas, todo ello con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente. Este Plan tiene el carácter de Plan Director, que establece el marco organizativo general que permita:

- La plena integración en él de los Planes Territoriales de ámbito inferior, estableciendo los mecanismos para un adecuado traspaso de funciones, y asunción de responsabilidades.
- La activación del mecanismo para una rápida y eficaz respuesta del sistema de Protección Civil ante la materialización de riesgos.
- Establecer las funciones que dentro de su ámbito competencial, deben realizar cada una de las Consejerías y Organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- La integración de los Planes Especiales de su mismo ámbito territorial una vez sean elaborados, aprobados y homologados.
- El establecimiento de las directrices para la realización de los Planes Territoriales de ámbito local.

- De acuerdo con la Norma Básica de Protección Civil establecer el marco organizativo general, para la correcta asunción de responsabilidades, en función de la gravedad de la emergencia.

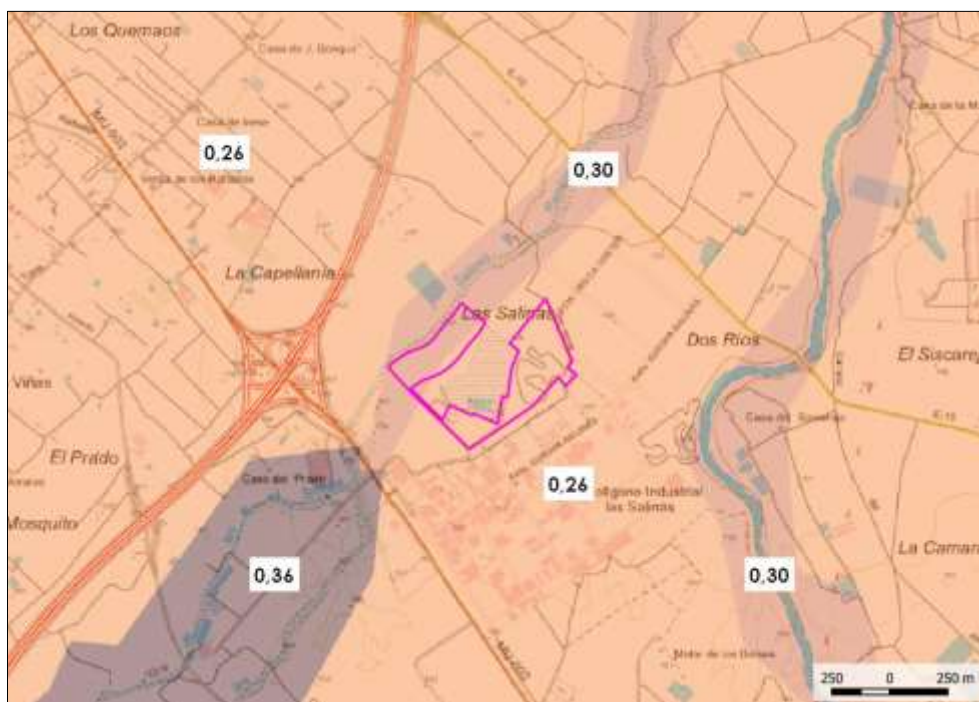
Plan Especial de Protección Civil por Riesgo Sísmico (SISMIMUR)

La Norma Básica de Protección Civil, aprobada por el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, como complemento y desarrollo de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, incluyó entre los riesgos susceptibles de originar una situación catastrófica, y que por ello debían ser objeto de planificación especial, el concerniente a los movimientos sísmicos, debido a la posibilidad de que puedan generar consecuencias desastrosas para las personas y los bienes. Por su parte, el Plan Territorial de Protección Civil de la Región de Murcia (PLATEMUR), en el marco competencial que el ordenamiento jurídico atribuye a la Comunidad Autónoma, prevé específicamente la necesidad de elaborar un plan autonómico para hacer frente al riesgo derivado de los terremotos dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se justifica por tanto, la necesidad de disponer en la Comunidad Autónoma del Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico en la Región de Murcia (SISMIMUR) que asegure la intervención eficaz y coordinada de los recursos y medios disponibles, con el fin de limitar las consecuencias de los posibles terremotos que se puedan producir sobre las personas, los bienes y el medio ambiente. Este Plan fue homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil con fecha 19 de julio de 2006.

En la Región de Murcia, los terremotos registrados en el último siglo han alcanzado magnitudes moderadas nunca superiores a Mw 5,0. Sin embargo, los catálogos de sismicidad histórica indican que en los últimos 500 años se han registrado más de diez sismos de intensidad (MSK) mayor o igual a VIII que han causado numerosos daños humanos y materiales. Este hecho unido a la ocurrencia en los últimos años de varias series de terremotos que han causado numerosos daños, así como gran alarma social, indican que la Región de Murcia es una zona sísmicamente activa con un potencial sísmico importante que hay que analizar teniendo en cuenta las peculiaridades de la Región.

El sector se encuentra dentro de zonas con aceleración máxima de movimiento del suelo (valor estimado de PGA) del orden de 0,26 g en suelo duro y de 0,22 g en roca.



Aceleración máxima esperada en suelo. Fte.: SISMIMUR

Se atenderá especialmente al cumplimiento del Real Decreto 997/2002, de 22 de septiembre, por el que se aprueba la Norma de construcción Sismorresistente, Parte General y Edificación (NCSE-02).

Plan Especial de Protección Civil por Inundaciones (INUNMUR)

El Plan INUNMUR tiene por objeto establecer la organización y los procedimientos de actuación de los recursos y servicios públicos que intervienen frente a una emergencia por riesgo de inundaciones en la Región de Murcia. Estas inundaciones podrán ser provocadas por precipitaciones importantes, rotura o avería en presas, o por avenida extraordinaria en cualquiera de los cauces que drenen al espacio regional o que pudieran afectar a éste, así como por cualquier otra causa de inundación que represente un riesgo para la población y sus bienes. El Plan INUNMUR diferencia dos tipos de cuencas:

- Cuencas en régimen hidráulico natural, centrandó el análisis en aquellas zonas donde existen elementos en riesgo que pueden tener consecuencias para la población y sus bienes.
- Cuencas reguladas por presas que modifican sustancialmente los caudales de avenida a través de efectos de contención, derivación o laminación.

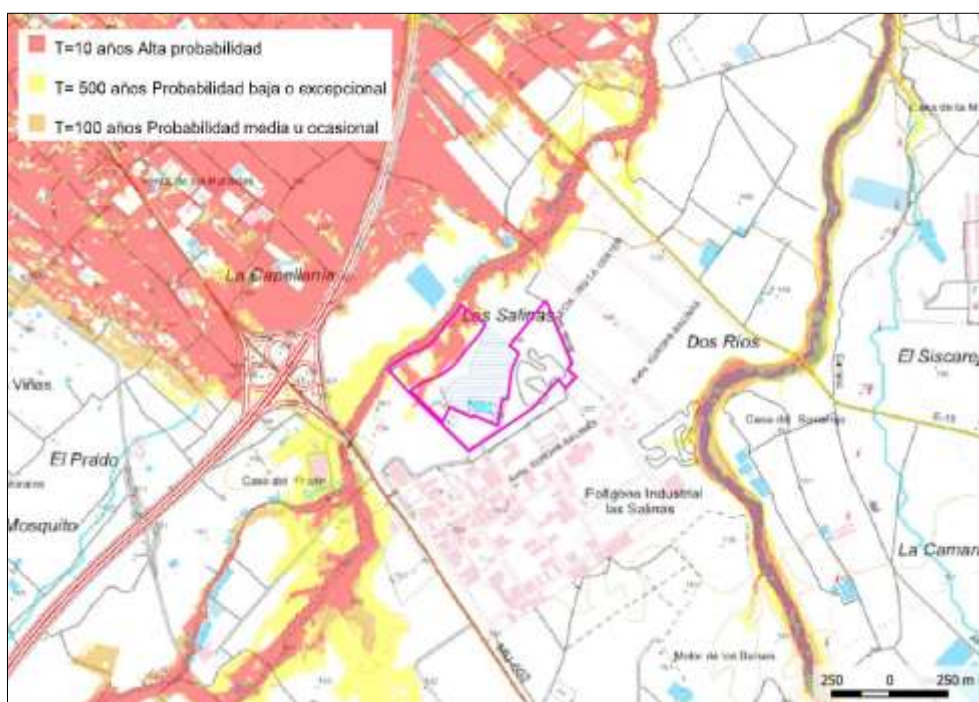
En el caso del sector, se encuentran cuencas en régimen regulado, existiendo embalses en la cabecera del río Guadalentín y algunas de sus ramblas tributarias. Sin embargo, la rambla de Las Salinas tendría un régimen hidráulico natural.

El Plan INUNMUR identifica las áreas inundables existentes en el espacio regional conforme a los criterios establecidos en el apartado 2.2.1 de la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones, así como su clasificación en función del riesgo y de la estimación, en la medida de lo posible, de las afecciones y daños que pudieran producirse en caso de inundación. Se define la zona inundable como la delimitada por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo periodo de retorno sea 500 años, sin perjuicio de la delimitación que en cada caso resulte más adecuada al comportamiento de la corriente. El Plan distingue las siguientes zonas de inundación potencial:

- Zonas de inundación frecuente. Se corresponde con zonas sometidas a inundaciones de periodo de retorno inferior a 50 años, o lo que es lo mismo, probabilidad de sufrir una inundación un año cualquiera igual o superior al 2 %.
- Zonas de inundación ocasional. Son aquellas zonas que sufren inundaciones entre 50 y 100 años de periodo de retorno, es decir, probabilidad de inundación entre el 1-2 %.

- Zonas de inundación excepcional. Se corresponde con zonas inundadas con crecidas de 100 hasta 500 años de período de retorno. En términos de probabilidad de inundación, entre el 0,2-1,0 %.

No se han identificado puntos de especial riesgo en cuanto a inundaciones se refiere en la parcela S8 objeto de la modificación, viéndose únicamente afectada la zona calificada como verde por la rambla de Las Salinas.



Laminas inundación CHS 2013. Fte.: Plan INUNMUR

Plan Especial de Protección Civil por Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril (TRANSMUR)

El Plan Territorial de Protección Civil de la Región de Murcia (PLATEMUR) prevé la necesidad de elaborar un plan para hacer frente al riesgo derivado de posibles accidentes en el transporte de mercancías peligrosas dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que es atravesada por diversas autovías. Dado el gran volumen de transporte de mercancías peligrosas y a pesar de las restricciones que se aplican a este modo de transporte, se hace prácticamente inevitable la aparición de incidentes.

El Plan TRANSMUR pretende asegurar la intervención eficaz y coordinada de los recursos y medios disponibles, con el fin de limitar las consecuencias de posibles accidentes en dicho transporte sobre las personas, los bienes y el medio ambiente. El Plan TRANSMUR fue homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil con fecha 15 de abril de 2004. Finalmente, fue aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 4 de junio de 2004.

El Plan recoge los distintos elementos vulnerables, que se encuentra junto a carreteras y el ferrocarril, dividiéndose en tres clases de prioridad de protección, la 1ª son aquellos elementos en los cuales es muy probable la presencia de personas y en el caso de que se produzcan accidentes en sus cercanías, habría que tomar medidas de protección a la población. La 2ª clase son aquellos elementos en los que la probabilidad de que se produzcan daños personales es baja, pero se pueden producir daños económicos y medio ambientales importantes, y la 3ª clase, son los elementos en los cuales no hay riesgo para las personas y su importancia económica o medio ambiental no es elevada.

De otro lado, el Plan TRANSMUR tiene en cuenta el mapa de flujos (vías por las que circulan las mercancías peligrosas y tipo de productos que se transportan) y la información territorial sobre elementos vulnerables potencialmente expuestos a los efectos de posibles accidentes en los transportes de mercancías peligrosas, estableciéndose las áreas que han de ser consideradas de especial relevancia a efectos de prever medidas de protección a la población, los bienes o el medio ambiente, en caso de accidentes.

De acuerdo a los planos del Plan TRANSMUR, todo el sector se ve afectado por vías de circulación de mercancías peligrosas, concretamente por las autovías A-7 y RM-2.



Zonas afectadas por vías de circulación de mercancías peligrosas. Fte.: TRANSMUR

Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (INFOMUR)

El objetivo fundamental del Plan INFOMUR es establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma de Murcia y los que puedan ser asignados al mismo por otras Administraciones Públicas o por otras Entidades Públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente.

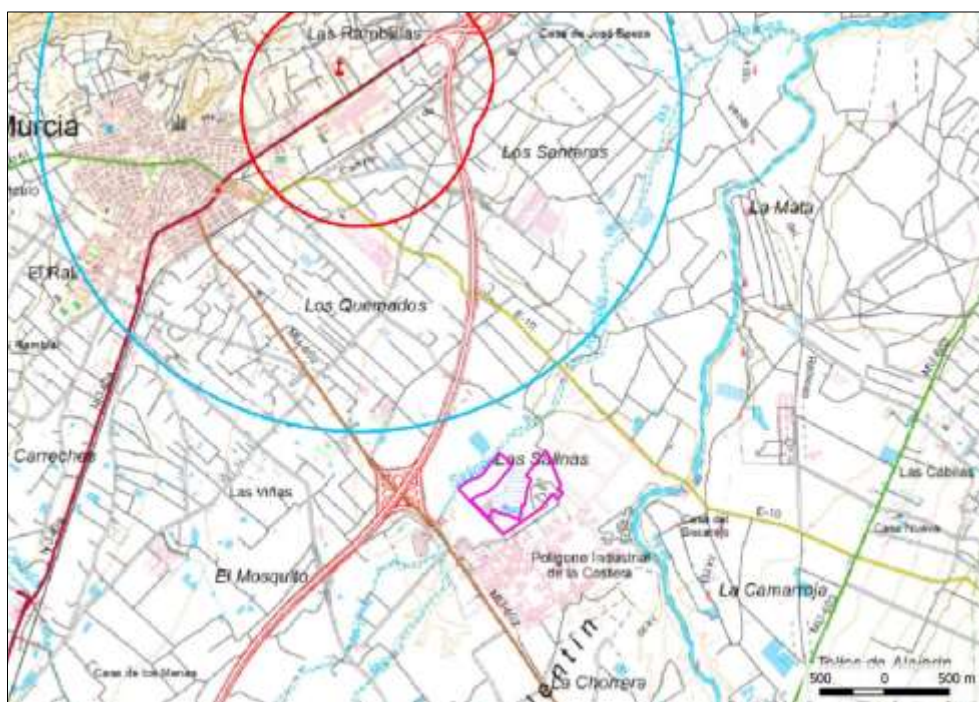
De acuerdo con el análisis del riesgo que puede generarse por un incendio forestal, las condiciones meteorológicas que con carácter habitual afectan al territorio y los elementos vulnerables expuestos fundamentalmente la vida y la seguridad de las personas, se obtiene una distribución territorial por zonas de riesgo, que coincidentes o no con términos municipales, o grupos de municipios establecen las prioridades de defensa en función del nivel de riesgo asignado a cada zona. La zonificación del territorio regional distingue zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Los terrenos del sector se encuentran alejados de las zonas con alto riesgo de incendio forestal.

Plan de Emergencia Exterior de la industria química

Algunas empresas o zonas industriales disponen de planes de emergencia ante el riesgo de accidentes graves en establecimientos en los que se encuentran sustancias peligrosas. En este plan se establecen las medidas de prevención y de información, así como la organización y los procedimientos de actuación y coordinación de los medios y recursos de la propia Comunidad Autónoma, de otras Administraciones públicas asignadas al plan y de entidades públicas y privadas con el objeto de prevenir y, en su caso, mitigar las consecuencias de estos accidentes sobre población, el medio ambiente y los bienes que puedan verse afectados.

En este caso, el plan más cercano es de la zona industrial de El Pozo, que señala un área de intervención de nivel inferior (color rojo en la figura) y un área externa de alerta de nivel inferior (color azul en la figura). Aunque no muy alejada, las parcelas objeto de la modificación se encuentran fuera del ámbito de ese plan.



Plan de Emergencia Exterior de El Pozo. Fte.: Planes Químicos Región Murcia

8.2.4.- Otros planes

Dada la naturaleza de la Modificación de planeamiento propuesta, modificando únicamente el uso de una de sus parcelas (servicios industriales a industrial), no se prevén interrelaciones con otros planes sectoriales o territoriales, concretamente con:

- Plan Estratégico de la Región de Murcia 2014-2020
- Plan de Residuos de la Región de Murcia 2016-2020
- Estrategia del Paisaje de la Región de Murcia
- Plan de Saneamiento y Depuración de la Región de Murcia
- Plan Regional de Carreteras y Caminos Rurales

8.3.- PLANIFICACIÓN ESTATAL

La Modificación propuesta no tendrá efectos sobre las distintas estrategias y planes estatales, en concreto sobre:

- Estrategia Española de Cambio Climático y Energía Limpia. Horizonte 2007-2012-2020
- Plan de Energías Renovables (2011-2020)
- Plan de Acción de Ahorro y Eficiencia Energética (2011-2020)
- Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático
- Estrategia Española de Calidad del Aire
- Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022
- Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura 2015-2021
- Plan de Choque Tolerancia Cero de Vertidos
- Plan Nacional de Reutilización de Aguas
- Estrategia Española de la Movilidad Sostenible
- Plan Estratégico de Infraestructuras y Transporte 2005-2020

9.- MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

9.1.- LEY 13/2015, DE 30 DE MARZO, DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA DE LA REGIÓN DE MURCIA

La Ley 13/2015 establece instrumentos y mecanismos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico municipal, coordinados con las exigencias de la tramitación ambiental.

En el texto consolidado de fecha 21 de octubre de 2022, se incluye una disposición derogatoria en la que se suprime expresamente el anexo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada:

Disposición derogatoria

1. Quedan derogadas las siguientes disposiciones legales:

a) El texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio.

*b) El artículo 111, la disposición adicional primera, la disposición transitoria octava y el **anexo IV de la Ley 4/2009**, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.*

Por ello, se hace necesario indicar un nuevo régimen de aplicación de la evaluación ambiental a los instrumentos de planeamiento, incluido en el artículo 101 *Planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica* de la Ley 4/2009:

1. Serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria y simplificada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los planes y programas, así como sus modificaciones, que se encuentren dentro de los supuestos establecidos por la legislación básica estatal al efecto. Esta evaluación ambiental deberá realizarse en todo caso antes de la aprobación definitiva de dichos planes, programas o sus modificaciones, según lo indicado en la presente ley.

9.2.- LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

La legislación básica estatal es la Ley 21/2013, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, junto a otras normas. En el texto refundido de la Ley 21/2013 se

señala en su artículo 6 el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica.

Artículo 6. Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica.

1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo

b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.

d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.

b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

A continuación, se pasa a justificar el cumplimiento o no de estos requisitos de la Ley 21/2013.

Establecimiento del marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental

En este caso, la Modificación propuesta indica expresamente que los proyectos industriales que puedan implantarse en las parcelas objeto de la modificación no se verán sometidos a evaluación de impacto ambiental.

En consecuencia, se puede descartar esta condición.

Requerimiento de una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000

La designación como ZEPA en cumplimiento de la Directiva del Consejo de las comunidades europeas 79/409/CEE, derogada por la Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre, relativa a la conservación de las aves silvestres, se publicó en la Resolución de 8 de mayo de 2001 (BORM nº 114, de 18 de mayo de 2001).

Por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, de 7 de marzo de 2006, se aprobó definitivamente el Plan Parcial Industrial denominado Sector Servicios "Las Salinas", delimitado en el PGM0.

En consecuencia, la propuesta como ZEPA fue anterior a la aprobación del Plan Parcial, por lo que, evidentemente, la resolución positiva de este último debió tener en cuenta la posible afección a la Red Natura 2000.

La Modificación propuesta en ningún caso amplía o remodela los límites actuales del sector ni permite usos distintos a los generales. Es más, acota el tipo de proyecto que puede implantarse en la parcela S8, limitándolos a aquellos que no deban ser sometidos a evaluación de impacto ambiental.

En consecuencia, no existen afecciones a la Red Natura 2000 que puedan ser provocadas por la Modificación propuesta.

Modificaciones menores de los planes y programas

La Modificación del PGM0 debería incluirse dentro de las modificaciones menores, puesto que no es estructural, ya que no produce cambios sustanciales en el planeamiento vigente ni en la clasificación del suelo.

Planes y programas que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión

La modificación propuesta no supone ningún cambio en la superficie de suelo urbanizable. La totalidad de la superficie es de 17,12 ha, siendo solo de 7,69 ha la superficie realmente afectada por la Modificación.

En consecuencia, se considera que se trata de un ámbito de reducida extensión.

En relación a estas consideraciones, hay que señalar que la Modificación nº 1 no tendrá ningún efecto significativo (ni directo, ni acumulativo, ni transfronterizo) sobre los factores ambientales, ni el riesgo para la salud humana, ni sobre elementos naturales especiales o el patrimonio cultural, ni sobre áreas o paisajes protegidos.

En consecuencia, se propone la tramitación simplificada de la presente evaluación ambiental estratégica.

9.3.- LEY 4/2009, DE 14 DE MAYO, DE PROTECCIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA REGIÓN DE MURCIA

El Título V se dedica a la evaluación ambiental de planes y programas, indicando en su artículo 101 los Planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica:

1. Serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria y simplificada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los planes y programas, así como sus modificaciones, que se encuentren dentro de los supuestos establecidos por la legislación básica estatal al efecto. Esta evaluación ambiental deberá realizarse en todo caso antes de la aprobación definitiva de dichos planes, programas o sus modificaciones, según lo indicado en la presente ley..

En el punto 3 de este artículo se especifica lo que se entiende por proyectos sometidos a evaluación ambiental, concretando en:

3. Se entenderá que un plan o programa establece un marco para la autorización en el futuro de proyectos, entendiendo proyecto con la definición que le da la Ley 21/2013, de 9 de

diciembre, a efectos de la evaluación ambiental de proyectos, cuando en dicho plan o programa se incluyan condiciones determinantes para su aplicación directa en la autorización de futuros proyectos, ya sea en cuanto a su ubicación, naturaleza, dimensiones u otros requisitos específicos que los definan, independientemente de que estos estén sometidos a régimen de autorización, declaración responsable o de comunicación previa.

En este sentido, hay que señalar que (en relación a lo especificado en el artículo 6.1.a de la Ley 21/2013) la presente Modificación solo admite usos industriales no sometidos a evaluación de impacto ambiental en su ámbito de aplicación.

En consecuencia, se considera que el trámite previsto (a consideración del equipo redactor) es el de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, a expensas de los que pueda señalar el órgano ambiental en su Informe Ambiental Estratégico.

10.- MEDIDAS PREVENTIVAS, CORRECTORAS Y COMPENSATORIAS

En cuanto a las medidas correctoras y protectoras, son de aplicación todas las medidas incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental del Plan General Municipal de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Murcia, publicada en el BORM de 3 de abril de 2007, así como la del EIA del Documento Refundido Único e integrado del PGMO.

10.1.- PROTECCIÓN DE LA RED DE TRANSPORTES Y SERVICIOS

10.1.1.- Red viaria

La red viaria pertenece en su totalidad al ámbito del Parque Industrial de Alhama, gestionado por la sociedad mercantil INDUSTRIALHAMA, S.A., empresa pública que promueve esta zona industrial.

El enlace entre la zona a ordenar y el Parque Industrial se realiza mediante la prolongación del vial existente en el Parque Industrial denominado avda. de Francia, otro directamente desde el Centro Municipal de Transporte más el acceso desde la avda. de Grecia del Parque Industrial.

Se tendrán en cuenta la normativa vigente del Plan Parcial y las condiciones del Parque Industrial de Alhama, previéndose una red viaria formada por dos viales, el primero de 10 m de ancho y el segundo de 15 m que enlaza con la carretera RM-2 a través del Parque Industrial de Alhama, avda. de Francia.

No existen afecciones a carreteras ajenas al Parque Industrial de Alhama

10.1.2.- Red de abastecimiento de Agua

Se mantienen las consideraciones del Plan Parcial vigente, considerando que El Proyecto de Urbanización que se desarrolle en su día deberá contener las siguientes determinaciones:

- La red general de distribución al sector en red ramificada con los diámetros mínimos, hidrantes y válvulas que se fijan en los planos del presente Plan Parcial. Datos calculados con los siguientes estándares: 55 m³/ha/día

como abastecimiento industrial con un factor de consumo de 10 h/día y 5 l/s adicional constante, para hidrantes contra incendios.

- La velocidad del agua en las tuberías debe estar comprendida entre 0,40 m/s y 2,00 m/s para evitar sedimentaciones y vibraciones respectivamente.
- Las tuberías serán de fundición dúctil y se proyectarán, según el esquema citado, enterradas 0,90 m mínimo bajo aceras, con hidrantes contra incendios cada 100 ml y válvulas de cierre en todos los cruces o enlaces de ramales en cada extremo.
- El sistema de válvulas permitirá aislar los tramos en reparación del resto, a efectos de mantener un servicio óptimo a la mayoría de las parcelas.

El cambio climático inspira una creciente preocupación por la escasez futura en las precipitaciones y las emisiones de GEI por los importantes consumos energéticos que supone el dotar de agua a las nuevas urbanizaciones y desarrollos urbanos. Se imponen por tanto los objetivos de:

- Reducir el consumo energético y la emisión de CO₂ y otros gases invernadero en el ciclo urbano del agua.
- Incorporar todas las posibilidades del agua local en la planificación urbanística con el fin de alcanzar los máximos niveles de autosuficiencia, reduciendo, a su vez, los aportes de agua de fuentes alejadas, tan caras ambientalmente.
- Fomentar el ahorro y la eficiencia en el uso del agua a través de mecanismos como la captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia y la reutilización de aguas grises.

En consecuencia, se incorpora la obligación de que en el diseño de edificios se incorpore la necesidad de que estos capturen y utilicen las aguas pluviales y aguas grises.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, las licencias de obra de los edificios quedarán condicionadas a que en los proyectos constructivos se incluyan los aspectos del diseño, depósitos y demás elementos necesarios que

permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de recuperación y utilización del agua de lluvia y aguas grises.

10.1.3.- Red de saneamiento

Esta red se desarrollará de acorde con el Plan Parcial aprobado, no existiendo variaciones respecto a él, concretándose los siguientes parámetros:

- La red de saneamiento se proyectará de tipo unitario, es decir, será capaz de evacuar las aguas sucias procedentes de las acometidas industriales y las aguas de escorrentía de la lluvia que incida en la superficie ordenada. El caudal de aguas sucias se fija en un mínimo equivalente al de abastecimiento.
- El caudal de aguas pluviales se calculará para una intensidad de lluvia de 40 l/s/ha con un coeficiente de escorrentía de 0,65 y un coeficiente de admisión de 0,35. La velocidad de cálculo en los conductos estará comprendida entre 0,60 y 3,00 m/s para evitar sedimentaciones y erosiones. La superficie libre del conducto no será inferior a 1/5 de la total a fin de hacer posible la aireación.
- En el Proyecto de Urbanización se preverán cámaras de descarga en los principios de ramales, las acometidas de parcelas se harán directamente a pozos de registro, en consecuencia se proyectarán los pozos de registro necesarios a tal fin. Se proyectarán imbornales de calzada para aguas de lluvia en todos los puntos bajos y cada 50 m de distancia, las pendientes previstas en la red serán de 4 al 5 por mil.
- En las Ordenanzas del Plan Parcial se fijan conducciones constructivas y químicas del efluente en las acometidas domiciliarias industriales.

En las zonas de uso industrial se deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado, que establece en su Anexo III los valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación para vertidos tolerados, y con el reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado y vertidos de Aguas Residuales del Ayuntamiento de Alhama, publicado en el BORM de 5 de marzo de 1994.

Cualquier construcción o instalación que se desarrolle en la parcela que sea susceptible de contaminar el medio natural, deberá contemplar en el proyecto el impacto ambiental que su implantación produciría e incluir las medidas correctoras necesarias para corregir sus efectos según la legislación específica.

Queda prohibido en todo el ámbito el vertido libre de aguas residuales o a pozos negros, siendo obligatorio el entronque a la red de saneamiento en el suelo urbano.

La instalación de actividades insalubres o nocivas deberá estar dotada de dispositivos adecuados de depuración que eliminen los elementos que puedan ser perjudiciales a la potabilidad del agua, de acuerdo con lo establecido en la Ley y Reglamentos de Policía de Aguas.

En relación con la necesidad de aumentar la permeabilidad de aceras aún no construidas y demás elementos de la urbanización como elemento de adaptación a los factores climáticos, en el proyecto de urbanización se deben incluir medidas para incrementar la permeabilidad del suelo, consiguiendo que tras la urbanización se facilite la infiltración de agua de lluvia, no capturada por los edificios, al subsuelo, jardines y zonas de vegetación o medida equivalente.

10.2.- PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

La protección del medio ambiente quedará regulada por la legislación vigente según las distintas materias y en particular por la Ley 4/2009 de 14 mayo, de Protección Ambiental Integrada y las declaraciones de impacto ambiental realizadas por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma que afecten al municipio de Alhama de Murcia; así como la Normativa Estatal y las Directivas Europeas sobre valoración de impacto ambiental de las obras públicas y privadas.

La parcela S8 es colindante con la ZEPA Saladares del Guadalentín y las balsas de agua anejas a la EDAR que son utilizadas por algunas aves acuáticas. Como medida para amortiguar las molestias sobre estas zonas, se debe considerar en el desarrollo del Plan Parcial lo siguiente:

- Evitar la disposición de viales por el lateral de la parcela S8 colindante con la ZEPA y las balsas, situando hacia esa zona los trasteros de las naves que se instalen.
- Creación de una pantalla vegetal longitudinal on especies autóctonas adaptadas al medio, pudiendo ser interesante el empleo de *Tamarix boveana* y *Tamarix canariensis*. El empleo de especies protegidas debe contar con la autorización de la Administración Ambiental.

Cuando se desarrollen obras en las parcelas deberán contar con las autorizaciones pertinentes, con las siguientes consideraciones a tener en cuenta:

- Las instalaciones auxiliares, acopios temporales de materiales o escombros se situarán siempre dentro de la parcela S8, no situándose en ningún caso a la zona verde.
- Antes del inicio, se delimitarán las zonas de obras para impedir el acceso de la maquinaria al ZEPA Saladares del Guadalentín.

10.3.- PROTECCIÓN DEL AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Las emisiones gaseosas de las industrias que se instalen en las parcelas se ajustarán a los valores admitidos por la Ley 34/2007 (BOE núm. 275, de 16/11/2007), de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Los niveles sonoros se evaluarán de acuerdo con el Método CNOSSOS-EU según la nueva Directiva Europea (de aplicación a partir de diciembre de 2018) según la Orden PCI/1319/2018, de 7 de diciembre, por la que se modifica el Anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la evaluación del ruido ambiental.

Los niveles acústicos admitidos estarán en consonancia con la Ley 37/2003 del Ruido, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y

gestión del ruido ambiental, Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1367/2007.

10.4.- PROTECCIÓN FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO

El Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, establece en su Disposición adicional segunda que:

1. A más tardar el 31 de diciembre de 2020, los edificios nuevos serán edificios de consumo de energía casi nulo, definidos en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía.

3. Los requisitos mínimos que deben satisfacer esos edificios serán los que en cada momento se determinen en el Código Técnico de la Edificación

En consecuencia, la Modificación nº 1 propone la incorporación en las Normas Urbanísticas del Plan Parcial la obligación anterior.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación las licencias de obra de los edificios quedarán condicionadas a que los proyectos constructivos incluyan los aspectos del diseño y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de consumo de energía casi nulo.

De la misma forma en los proyectos constructivos se destinará un capítulo a demostrar que salvo inviabilidad técnica y/o económica se han proyectado para utilizar materiales y métodos de construcción sostenibles y bajos en carbono. En la memoria de los proyectos se incluirá la huella de carbono del proyecto constructivo propuesto, destacando la reducción en emisiones prevista respecto de diseños, materiales y métodos constructivos habituales.

Para contribuir a la electromovilidad, mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos de un 10% de las plazas de aparcamiento, se incluye la obligación de que los aparcamientos deberán contemplar el equipamiento para la electromovilidad en al menos una de cada diez plazas de aparcamiento.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación las licencias de obra de los edificios quedarán condicionadas a que en los proyectos constructivos se incluyan los aspectos señalados en relación con la electromovilidad.

En relación al objetivo de cubrir mediante energías alternativas el consumo de electricidad del polígono, se incorpora en las Normas Urbanísticas del Plan Parcial la obligatoriedad de alcanzar el 100 % de la energía eléctrica de alumbrado público y otros elementos comunes de la urbanización con energías alternativas implantadas en el ámbito territorial del Plan Parcial.

10.5.- PROTECCIÓN PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO Y ARQUEOLÓGICO

No existen elementos incluidos ni en el Catálogo de Protección de Edificios y Bienes Inmuebles ni el Catálogo de Protección Etnográfico de Alhama de Murcia.

No existen elementos incluidos en el Catálogo de Protección Arqueológica y Paleontológica de Alhama de Murcia dentro del Plan Parcial ni de las parcelas objeto de la Modificación nº 1.

En cualquier caso, si la D.G. de Bienes Culturales lo considera oportuno, se llevaría a cabo la correspondiente prospección arqueológica preventiva en el desarrollo del Proyecto de Urbanización.

11.- SEGUIMIENTO AMBIENTAL

De acuerdo a las Normas Urbanísticas, para que el Plan Parcial pueda ser eficazmente desarrollado en lo que respecta a la Modificación nº 1 propuesta, se hace imprescindible una adecuada política municipal de seguimiento y control.

La participación pública en los procesos de planeamiento y gestión, así como el derecho a la información de las entidades representativas de los intereses afectados por cada actuación y de los particulares, se garantizará en los términos que establezca la legislación urbanística.

11.1.- SEGUIMIENTO DURANTE LA FASE DE PLANIFICACIÓN

Acción: El proyecto de Modificación nº 1 del Plan Parcial Sector Servicios se redactará siguiendo la normativa autonómica en materia urbanística, especialmente la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

Indicador: determinaciones normativas.

Umbral admisible: no se tolerarán incumplimientos de las determinaciones normativas.

Periodicidad: redacción del proyecto de Modificación.

Responsable: Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Acción: La tramitación de la Modificación nº 1 se llevará a cabo conforme al Título V de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

Indicador: procedimiento administrativo.

Umbral admisible: de acuerdo a los artículos 70 a 72 de la Ley 13/2015.

Periodicidad: tramitación del proyecto de Modificación.

Responsable: Ayuntamiento de Alhama de Murcia, Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.

11.2.- SEGUIMIENTO DURANTE LA FASE DE FUNCIONAMIENTO

Acción: De acuerdo al art. 11 de la Ley 13/2015, los ayuntamientos con población igual o superior a 5.000 habitantes deben elaborar y presentar anual y públicamente un informe de seguimiento de la actividad urbanística en donde la sostenibilidad social, ambiental y económica de la misma debe estar plenamente justificada y la gestión de su respectivo patrimonio público de suelo.

Indicador: realización de informes.

Umbral admisible: emisión de un informe anual.

Periodicidad: anual.

Responsable: Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Acción: Serán de aplicación a las parcelas objeto de la Modificación nº 1 las normas propias del Plan Parcial Sector Servicios del Parque Industrial de Alhama.

Indicador: cumplimiento de las normas del Plan Parcial.

Umbral admisible: no se admiten.

Periodicidad: por iniciativa pública o privada.

Responsable: Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

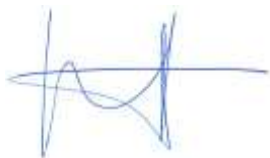

12.- CONCLUSIONES

El presente documento se redacta en cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, para la tramitación como evaluación ambiental estratégica simplificada.

En él se analiza la Modificación nº 1 del Plan Parcial Sector Servicios, ubicado en el interior del Parque Industrial de Alhama, consistente en cambiar el uso de su parcela S8 pasando de "Servicios industriales" a 'Industrial', siempre que se trate de actividades no sometidas a evaluación de impacto ambiental. No se propone cambio de calificación, ni alteración de los parámetros de edificabilidad vigentes. Por ello, se trata de una modificación de planeamiento no estructural de reducida extensión. Con la modificación, la sociedad pública INDUSTRIALHAMA, S.A., pretende cubrir las demandas existentes en el Parque Industrial de Alhama, ya que la mencionada parcela tiene acceso y todos sus servicios suministrados por la avenida de Grecia del citado parque industrial.

Al oeste limita con la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Alhama, alguna de cuyas lagunas se encuentra incluida en espacios de la RN2000 (ZEPA *Saladares del Guadalentín*). A pesar de ello, no son esperables afecciones que se puedan asignar a la Modificación nº 1, puesto que ya se trata de un suelo urbanizable sectorizado con usos asignados.

En consecuencia, se considera que la modificación propuesta no tendrá un efecto significativo sobre el medio ambiente y social y será compatible en su conjunto con las distintas normativas de protección y con la conservación de los valores más relevantes de la zona.

Actividad de Consultoría, Ingeniería y Medio Ambiente, S.L. Murcia, junio 2024	
Juan José Ortega Palazón – DNI 52.816.449-P Ingeniero Técnico Forestal - Colegiado 3.389 Máster Política y Gestión Calidad Ambiental Director de Proyectos de ACIMA	
Antonio Robledo Miras – DNI 27.489.632 D Licenciado en Biología - Colegiado 11853-MU	

13.- PLANOS

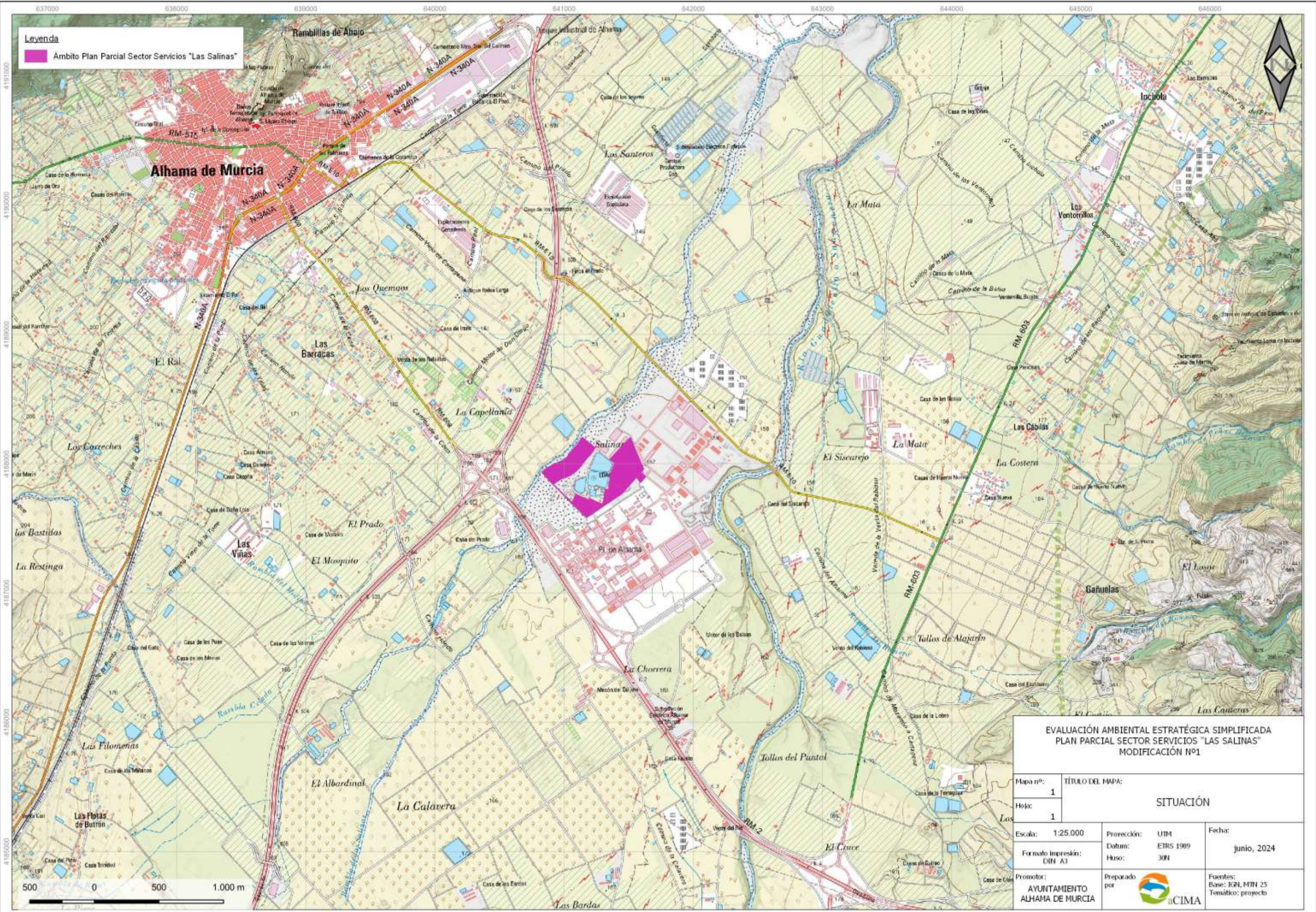
Plano 01.- Situación

Plano 02.- Planeamiento vigente

Plano 03.- Modificación propuesta

Plano 04.- Espacios naturales protegidos y Red Natura 2000

Mapa 05. Riesgos naturales y tecnológicos



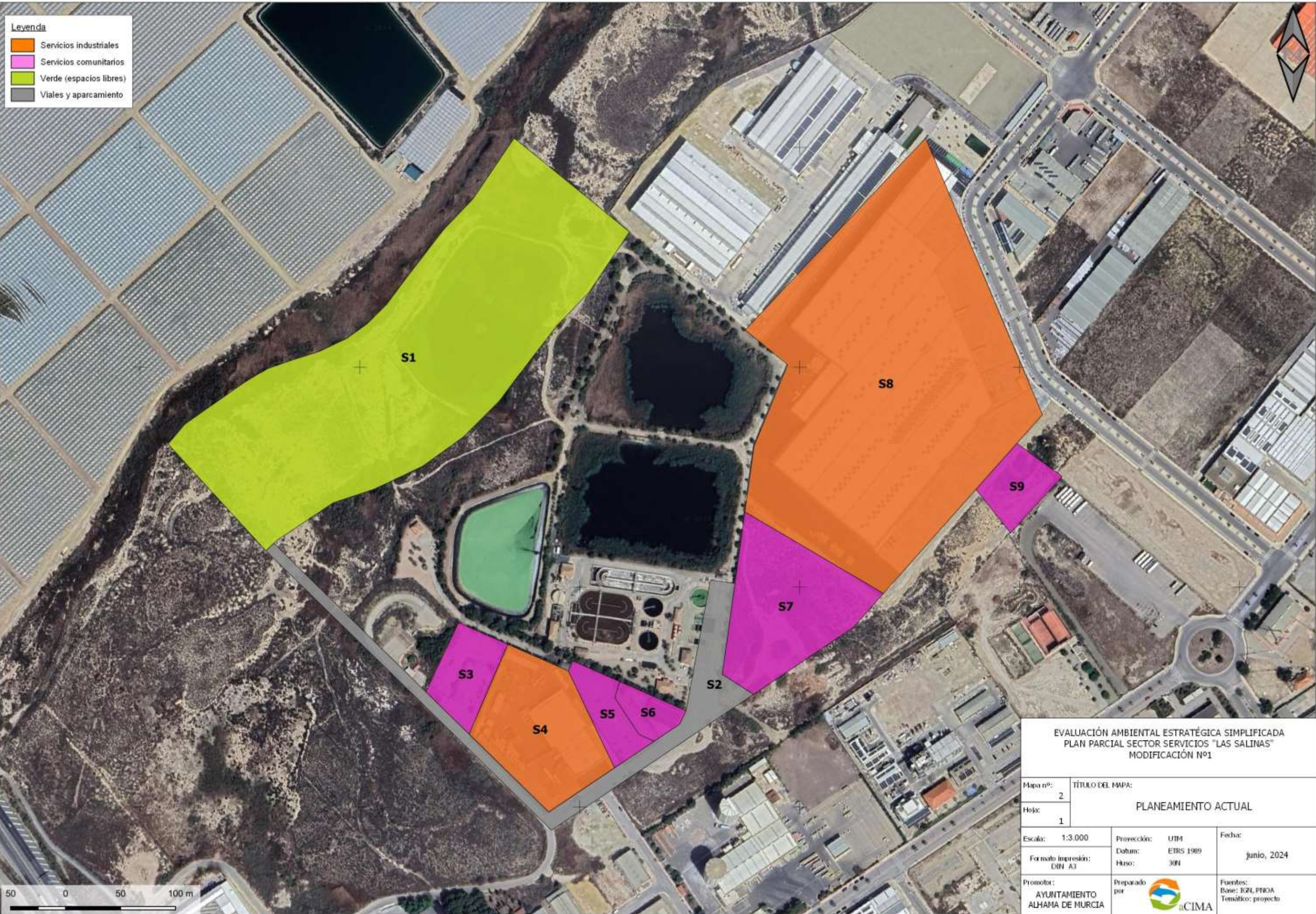
Leyenda
 Ámbito Plan Parcial Sector Servicios "Las Salinas"

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA PLAN PARCIAL SECTOR SERVICIOS "LAS SALINAS" MODIFICACIÓN Nº1		
Mapa nº: 1	TÍTULO DEL MAPA:	
Hoja: 1	SITUACIÓN	
Escala: 1:25.000	Proyección: UTM	Fecha: Junio, 2024
Formato Impresión: DIN A3	Datum: ETRS 1989	Huso: 30N
Promotor: AYUNTAMIENTO ALHAMA DE MURCIA	Preparado por: 	Fuentes: Base: IGN, MIN 25 Temático: proyecto

Legenda

- Servicios industriales
- Servicios comunitarios
- Verde (espacios libres)
- Viales y aparcamiento

4186200
4186000
4187600
4187600



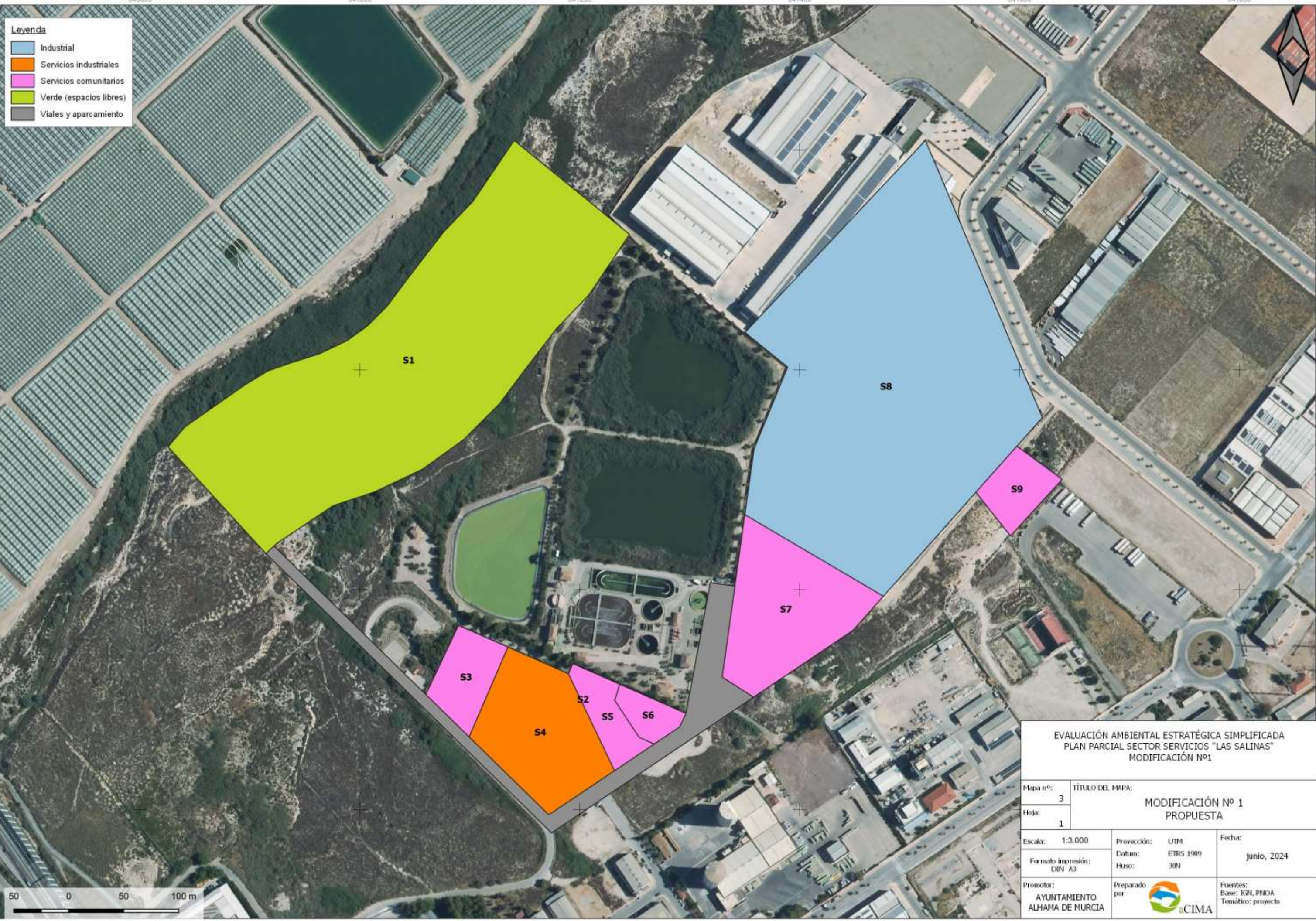
EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA PLAN PARCIAL SECTOR SERVICIOS "LAS SALINAS" MODIFICACIÓN Nº1		
Mapa nº: 2	TÍTULO DEL MAPA: PLANEAMIENTO ACTUAL	
Hoja: 1		
Escala: 1:3.000	Proyección: UTM	Fecha: junio, 2024
Formato Impresión: DIN A3	Datum: ETRS 1989	
	Huso: 30N	
Promotor: AYUNTAMIENTO ALHAMA DE MURCIA	Preparado por: CIMA	Fuentes: Base: IGN, PNOA Temático: proyecto

640800 641000 641200 641400 641600 641800

Legenda

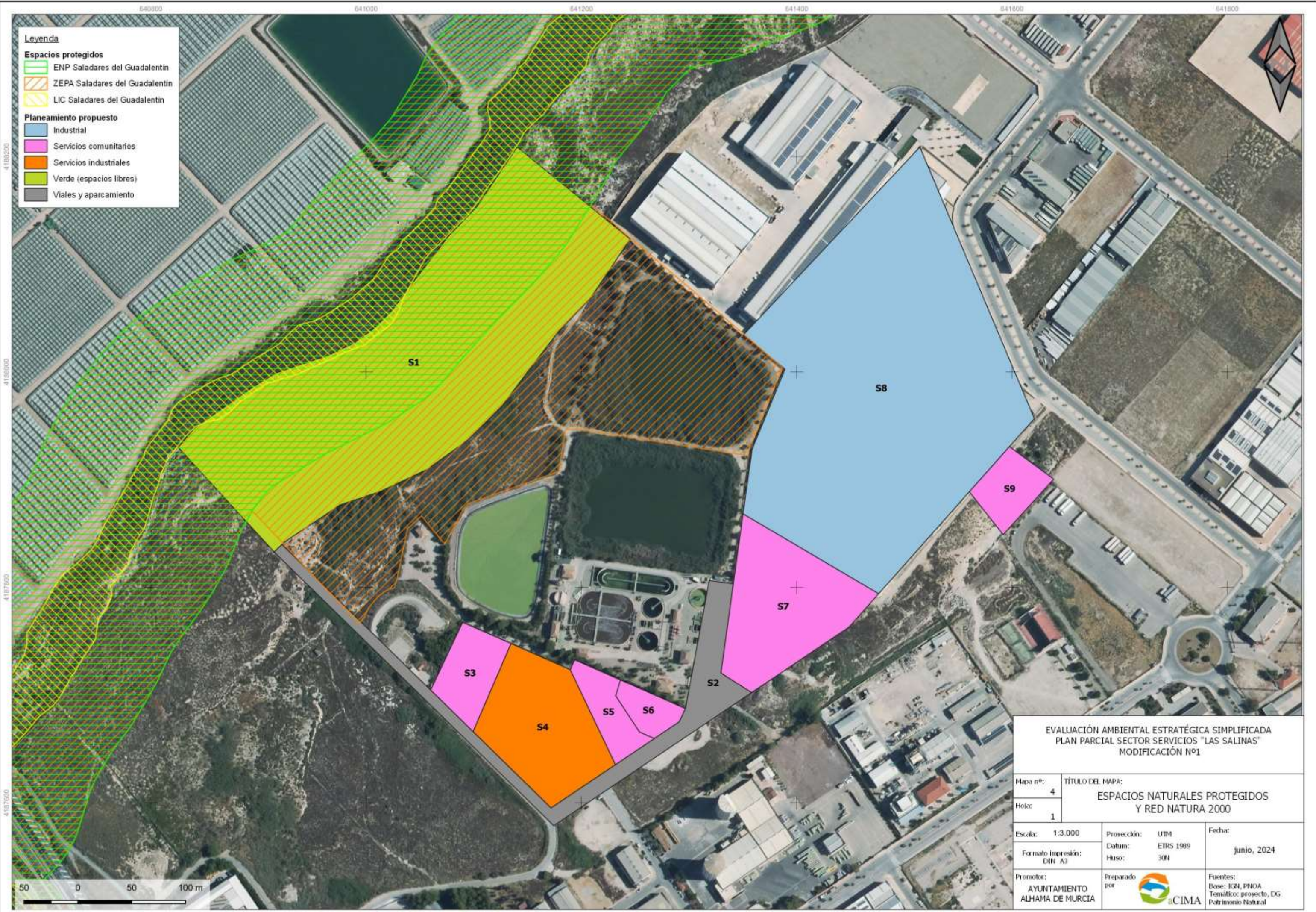
- Industrial
- Servicios industriales
- Servicios comunitarios
- Verde (espacios libres)
- Viales y aparcamiento

4186200
4186000
4187600
4187600



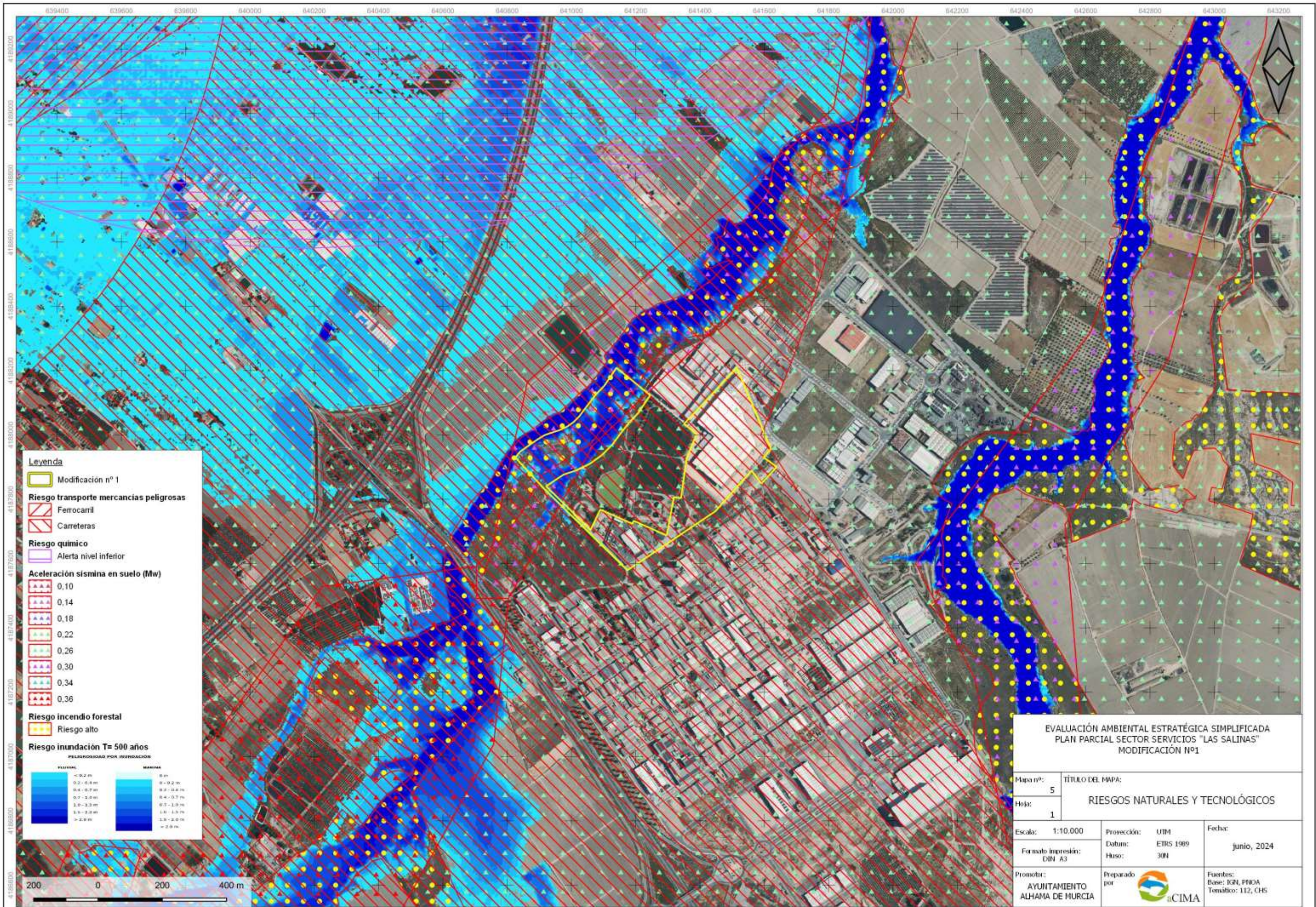
EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA PLAN PARCIAL SECTOR SERVICIOS "LAS SALINAS" MODIFICACIÓN Nº1			
Mapa nº:	3	TÍTULO DEL MAPA: MODIFICACIÓN Nº 1 PROPUESTA	
Hoja:	1		
Escala:	1:3.000	Proyección:	UTM
Formato impresión:	DIN A3	Datum:	ETRS 1989
		Huso:	30N
Promotor:	AYUNTAMIENTO ALHAMA DE MURCIA	Fecha:	junio, 2024
		Preparado por:	CIMA
		Fuentes:	Base: IGN, PNOA Temático: proyecto

50 0 50 100 m



- Legenda**
- Espacios protegidos**
- ENP Saladares del Guadalestín
 - ZEPA Saladares del Guadalestín
 - LIC Saladares del Guadalestín
- Planeamiento propuesto**
- Industrial
 - Servicios comunitarios
 - Servicios industriales
 - Verde (espacios libres)
 - Viales y aparcamiento

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA PLAN PARCIAL SECTOR SERVICIOS "LAS SALINAS" MODIFICACIÓN Nº1			
Mapa nº:	4	TÍTULO DEL MAPA:	
Hoja:	1	ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y RED NATURA 2000	
Escala:	1:3.000	Proyección:	UTM
Formato Impresión:	DIN A3	Datum:	ETRS 1989
Promotor:	AYUNTAMIENTO ALHAMA DE MURCIA	Huso:	30N
Preparado por:	CIMA	Fecha:	Junio, 2024
		Fuentes: Base: IGN, PNOA Temático: proyecto, DG Patrimonio Natural	



Legenda

- Modificación nº 1
- Riesgo transporte mercancías peligrosas**
 - Ferrocarril
 - Carreteras
- Riesgo químico**
 - Alerta nivel inferior
- Aceleración sísmica en suelo (Mw)**
 - 0,10
 - 0,14
 - 0,18
 - 0,22
 - 0,26
 - 0,30
 - 0,34
 - 0,36
- Riesgo incendio forestal**
 - Riesgo alto
- Riesgo inundación T= 500 años**
PELIGROSIDAD POR INUNDACION

TERRESTRE	MARINA
< 0,2 m	0 m
0,2 - 0,4 m	0 - 0,2 m
0,4 - 0,7 m	0,2 - 0,4 m
0,7 - 1,0 m	0,4 - 0,7 m
1,0 - 1,5 m	0,7 - 1,0 m
1,5 - 2,0 m	1,0 - 1,5 m
> 2,0 m	1,5 - 2,0 m
	> 2,0 m

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA PLAN PARCIAL SECTOR SERVICIOS "LAS SALINAS" MODIFICACIÓN Nº1		
Mapa nº: 5	TÍTULO DEL MAPA: RIESGOS NATURALES Y TECNOLÓGICOS	
Hoja: 1		
Escala: 1:10.000	Proyección: UTM	Fecha: junio, 2024
Formato Impresión: DIN A3	Datum: ETRS 1989	
	Huso: 30N	
Promotor: AYUNTAMIENTO ALHAMA DE MURCIA	Preparado por: 	Fuentes: Base: IGN, PNOA Temático: 112, CH5

